



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 36, DE LA SESIÓN PÚBLICA Y ORDINARIA, CELEBRADA EL 29 DE MARZO DEL 2017.

PRESIDENTA: DIPUTADA BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ.

SECRETARIOS: DIPUTADA NANCY DELGADO NOLAZCO Y DIPUTADO VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN.

Presidenta: A nombre de esta Sexagésima Tercera Legislatura, doy la más cordial bienvenida a la Presidenta Municipal Alma Laura Amparán Cruz, Presidenta de Altamira y al Cabildo del Ayuntamiento de Altamira que la acompaña, bienvenidos sean también, damos también la bienvenida al Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social sección 10 Tamaulipas, damos la bienvenida a catedráticos y alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, Campus Tampico, quienes se encuentran presentes para ser testigos de los trabajos legislativos, bienvenidos sean.

Presidenta: Muy buenas tardes a todos, solicito a la Diputada Secretaria **Nancy Delgado Nolazco**, que informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum para iniciar la Sesión.

Secretaria: Con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de 34 Diputadas y Diputados.

Por lo tanto, existe quórum legal Diputada Presidenta para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Presidenta: Esta Presidencia informa al Pleno que en términos del artículo 69 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, los **Diputados María de Jesús Gurrola Arellano y Rogelio Arellano Banda**, justificaron su inasistencia a esta Sesión.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo las **doce horas con treinta minutos**, del día **29 de marzo** del año **2017**.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Presidenta: Ciudadanos Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en vigor, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **PRIMERO.** Lista de Asistencia. **SEGUNDO.** Apertura de la Sesión. **TERCERO.** Lectura del Orden del Día. **CUARTO.** Discusión y Aprobación en su caso del Acta número 34, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 22 de marzo del presente año. Acta número 35, correspondiente a la Sesión Pública y Solemne, celebrada el día 22 de marzo del presente año. **QUINTO.** Elección del Presidente y Suplente de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de abril del 2017. **SEXTO.** Correspondencia. **SÉPTIMO.** Iniciativas: **1.** De Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de Sistema Anticorrupción. **2.** De Decreto mediante el cual se expide la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas. **3.** De Decreto mediante el cual se expide la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas. **4.** De Decreto mediante el cual se expide la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas. **5.** De Decreto mediante el cual se reforma la fracción XII del artículo 37 y se deroga la fracción XLVI del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. **6.** De Decreto mediante el cual se reforma el artículo 23 de la Ley sobre el Escudo y el Himno de Tamaulipas. **7.** De Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. **8.** De Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas. **9.** De Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Tamaulipas. **OCTAVO.** Dictámenes: **1.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 4 fracciones XXVIII y XXIX; 6 fracciones XIV y XV; 10 fracción XVII; 17 fracción X; 41 fracción XXXV; 74 fracciones II y III; y 89 fracciones VII y VIII; y se adicionan una fracción XXX al artículo 4; fracción XVI al artículo 6; fracción XVIII, recorriéndose la actual XVIII para ser XIX al artículo 10; fracción XI recorriéndose la actual XI para ser XII al artículo 17; fracción XXXVI recorriéndose la actual XXXVI para ser XXXVII al artículo 41; una fracción IV al artículo 74; y una fracción IX al artículo 89, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas. **2.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el inciso f), fracción V y el inciso g); y se adiciona un inciso h) con las fracciones I a la IX, del artículo 3, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. **NOVENO.** Asuntos Generales. **DÉCIMO.** Clausura de la Sesión.



Presidenta: A continuación solicito al Diputado Secretario **Víctor Adrián Meraz Padrón** que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número **LXIII-2**, del 3 de octubre del año 2016, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 22 de marzo del año 2017**, implícitos en el **Acta número 34**.

Secretario: A petición de la Presidencia daré lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 22 de marzo del actual**.

(Lectura de Acuerdos)

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Esta Presidencia somete a **consideración** del Honorable Pleno el **Acta número 34**, relativa a la **Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 22 de marzo del año en curso**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidenta: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en vigor, así como del Punto de Acuerdo número **LXIII-4**, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este órgano parlamentario emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado aprobada el acta de referencia por **unanimidad**.

Presidenta: A continuación solicito a la Diputada Secretaria **Nancy Delgado Nolazco**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número **LXIII-2**, del 3 de octubre del año 2016, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión Pública y Solemne celebrada el día 22 de marzo del año 2017**, implícitos en el **Acta número 35**.

Secretaria: A petición de la Presidencia daré lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión Pública y Solemne, celebrada el día 22 de marzo del actual**.



(Lectura de Acuerdos)

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Esta Presidencia somete a **consideración** del Honorable Pleno el **Acta número 35**, relativa a la **Sesión Pública y Solemne, celebrada el día 22 de marzo del año en curso**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidenta: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en vigor, así como del Punto de Acuerdo número **LXIII-4**, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este órgano parlamentario emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado **aprobada** el Acta de referencia por: **unanimidad**.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 17 y 18 párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, esta Presidencia convoca a los integrantes de esta Legislatura, para que propongan candidatos para la elección de Presidente y Suplente de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante el mes de abril del año en curso; asimismo, se informa que la votación se realizará mediante cédula en términos de lo previsto por el artículo 114 de nuestra ley.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado **Glaforo Salinas Mendiola**.

Diputado Glaforo Salinas Mendiola. Con su venia compañera Presidente. En términos de lo dispuesto en los artículos 15 párrafos 1 y 2; artículo 17 párrafos 1, 2 y 3; y, artículo 18 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito



proponer a los Compañeros Diputados **Joaquín Antonio Hernández Correa** y al compañero Diputado **Ángel Romeo Garza Rodríguez** como Presidente y Suplente, respectivamente, para integrar la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de abril del actual, dentro del Segundo Período Ordinario de Sesiones del primer año de ejercicio Constitucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Es de destacarse que los compañeros Legisladores propuestos, a mi consideración, pueden dirigir de manera adecuada los trabajos en este Pleno Legislativo. Es cuanto Compañera Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputado Glafiro Salinas Mendiola.

Honorable Asamblea Legislativa, el Legislador **Glafiro Salinas Mendiola**, propone a los Diputados **Joaquín Antonio Hernández Correa** y **Ángel Romeo Garza Rodríguez**, como Presidente y Suplente, respectivamente, de la Mesa Directiva que habrá de fungir durante el mes de abril, dentro del segundo período ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de esta Legislatura.

Presidenta: Compañeros Legisladores, recibida la propuesta, esta Presidencia tiene a bien someterla a la consideración de los integrantes de este Pleno Legislativo.

Al efecto, esta Presidencia instruye a los servicios técnicos del Congreso, para que en este momento entreguen las cédulas correspondientes a los integrantes del Pleno Legislativo, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Compañeros Legisladores, esta Presidencia solicita al Diputado Secretario **Víctor Adrián Meraz Padrón** que, en términos del artículo 114, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, proceda a llamar por lista a los integrantes del Pleno para que depositen su cédula en el ánfora.

Secretario: Con mucho gusto, Diputado Presidente. Honorable Pleno Legislativo, por instrucciones de la Presidencia, se procede a recoger la votación correspondiente, exhortando a los integrantes de este cuerpo colegiado a que depositen su cédula en el ánfora colocada en esta Mesa Directiva, una vez que sean llamados por lista.



Diputada Teresa Aguilar Gutiérrez.
Diputado Moisés Gerardo Balderas Castillo.
Diputada Guadalupe Biasi Serrano.
Diputada Issis Cantú Manzano.
Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae.
Diputado Juan Carlos Córdova Espinosa.
Diputado Carlos Germán de Anda Hernández.
Diputada María de la Luz del Castillo Torres.
Diputada Nancy Delgado Nolazco.
Diputada Nohemí Estrella Leal.
Diputado Alejandro Etienne Llano.
Diputado Carlos Alberto García González.
Diputada Irma Amelia García Velasco.
Diputado Ángel Romeo Garza Rodríguez.
Diputada Beda Leticia Gerardo Hernández.
Diputado Clemente Gómez Jiménez.
Diputado Rafael González Benavides.
Diputada Mónica González García.
Diputado José Ciro Hernández Arteaga.
Diputado Joaquín Antonio Hernández Correa.
Diputada Susana Hernández Flores.
Diputada Copitzi Yesenia Hernández García.
Diputada Ana Lidia Luévano de los Santos.
El de la voz, Víctor Adrián Meraz Padrón.
Diputado Jesús Ma. Moreno Ibarra.
Diputado Carlos Guillermo Morris Torre.
Diputado Pedro Luis Ramírez Perales.
Diputado Oscar Martín Ramos Salinas.
Diputado Humberto Rangel Vallejo.
Diputado Ramiro Javier Salazar Rodríguez.
Diputado Glafiro Salinas Mendiola.
Diputada Juana Alicia Sánchez Jiménez.
Diputado Anto Adán Marte Tlaloc Tovar García.
Diputada María del Carmen Tuñón Cossío.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, realizado el cómputo de las cédulas sufragadas, ha resultado aprobada la propuesta del Diputado **Glafiro Salinas Mendiola**, por **unanimidad**. En tal virtud, esta Presidencia declara electos a los



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Diputados **Joaquín Antonio Hernández Correa** y **Ángel Romeo Garza Rodríguez** como Presidente y Suplente, respectivamente, de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de abril del actual, dentro del segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

En tal virtud, expídase la resolución correspondiente y gírense las comunicaciones respectivas con base en lo dispuesto por el artículo 18 párrafo 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en vigor, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta de manera alterna de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito a la Diputada Secretaria **Nancy Delgado Nolazco**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: De la Legislatura de Tlaxcala, oficio recibido el 14 de marzo del año en curso, remitiendo copia certificada de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura exhorta al Ejecutivo del Estado a crear un programa de apoyo a los migrantes que están en los Estados Unidos de Norteamérica, así como garantizar el debido respaldo a quienes sean deportados de ese país. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo, se toma nota y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Guerrero, circulares número 991 y 992, recibidas el 21 de marzo del actual, comunicando la clausura de los trabajos legislativos correspondientes al primer período de receso del Segundo Año de ejercicio Constitucional; así como la instalación de los trabajos legislativos correspondientes al Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de su ejercicio Constitucional. Es cuanto Diputada Presidenta.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: De la Legislatura de Morelos, oficio recibido el 15 de marzo del presente año, comunicando la aprobación de un Decreto por el que se aprueba la Minuta que contiene y propone reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión a fin de emitir leyes generales en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De diversos habitantes del Municipio de Jaumave, Tamaulipas, escrito fechado el 18 de enero del actual, por medio del cual presentan denuncia de juicio político en contra de servidores públicos integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Jaumave, Tamaulipas, administración municipal 2016-2018. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, se turna a los Presidentes de las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio, análisis y efectos a que haya lugar.

Secretaria: Del Ayuntamiento de Tampico, oficio número 860, recibido el 10 de marzo del año en curso, remitiendo Acuerdo de Cabildo en el que se aprobó los coeficientes de deméritos y de incremento que servirán de base para la determinación del valor catastral de los predios en ese municipio. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se turna a las comisiones de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, para su estudio y efectos procedentes.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Secretario: Del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, remitiendo diversos ejemplares relacionados con el programa "Escuelas al Cien". Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, distribúyanse a los integrantes de la Comisión de Educación para su conocimiento.

Secretaria: De la Secretaria de la Comisión del Deporte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, escrito recibido el 8 de marzo del presente año, informando que el pasado 24 de enero del actual, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara la primera semana del mes de abril de cada año como la "Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte"; por lo que se hace una atenta invitación para celebrar dicha semana. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se turna a la Comisión del Deporte para su conocimiento y efectos procedentes.

Secretario: De la Asociación de Importadores y Comercializadoras de Tamaulipas, escrito recibido el 7 de marzo del actual, mediante el cual solicitan de este Poder Legislativo su respuesta al oficio por medio del cual solicitaba exhortar a quien corresponda para que se modifique la normatividad sobre la importación definitiva de autos usados, emitida por diferentes dependencias del Gobierno Federal. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidente: Se acusa recibo y con fundamento en el artículo 22 párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se turna a la Comisión de Fomento al Comercio Exterior, para su atención y efectos que procedan.

Presidenta: A continuación procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**.

Compañeros Diputados, esta Presidencia tiene registro previo de Legisladores para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si además, alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

correspondiente y proceder a su desahogo. En el registro se encuentran la Diputada Beda Leticia Gerardo Hernández, Diputada Susana Hernández Flores, Diputada Guadalupe Biasi Serrano, Diputado Víctor Adrián Meraz Padrón y Diputado Juan Carlos Córdova Espinoza, alguien más desea hacer uso de la tribuna.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado **Víctor Adrián Meraz Padrón**, para dar a conocer la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de anticorrupción.***

Diputado Víctor Adrián Meraz Padrón. Compañeros Diputados, con el propósito de obviar tiempo y toda vez que la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política local en materia de anticorrupción ya fue hecha de nuestro conocimiento el día de ayer, me permitiré dar lectura únicamente a la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS de la misma para posteriormente continuar con el procedimiento de admisión a trámite legislativo en virtud de ser una acción legislativa que contiene modificaciones a nuestro máximo ordenamiento estatal **H. CONGRESO DEL ESTADO: FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con lo previsto por el artículo 165 de dicho ordenamiento para introducir reformas o adiciones a su texto; 89 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 y 25 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esta H. Representación Popular, en funciones de órgano revisor de la Ley Fundamental del Estado, la presente Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman el numeral 13 de la fracción III del artículo 20, la fracción I del artículo 30, el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 58, el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 58, la fracción XXXVII del artículo 58, la fracción LVI del artículo 58, el párrafo primero del artículo 76, los párrafos tercero, quinto y sexto de la fracción I del artículo 76, los párrafos tercero, quinto y sexto de la fracción II del artículo 76, los párrafos primero, tercero y sexto de la fracción IV del artículo 76, la fracción XIV del artículo 91, la fracción XVI del artículo 91; se modifica la denominación del TÍTULO XI CAPÍTULO ÚNICO, para quedar "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO"; se reforman el párrafo primero del artículo 150, el párrafo primero de la fracción II del artículo 150, los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción III del artículo 150, el artículo 154 y el párrafo tercero del artículo 155; se adicionan el artículo 17 Bis, los párrafos segundo y tercero de la fracción XXI del artículo 58, los párrafos segundo y tercero de la fracción LVI del artículo 58, la fracción LX del artículo 58, recorriéndose la actual fracción LX que pasará a ser la fracción LXI, los párrafos segundo, tercer y cuarto del artículo 76, el párrafo segundo de la fracción I del artículo 76, el último párrafo del artículo 149, el párrafo segundo de la fracción II del artículo 150 y la fracción IV del artículo 150; y se deroga el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 76, el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 150; todos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS El fenómeno de la corrupción ha dañado nuestra democracia, lastimado la economía del país, profundizado la desigualdad social, incrementado la violencia y minado la confianza en las instituciones; lo que dio causa justificada a la reforma constitucional que tiene como objetivo principal el combate a la corrupción. Es así que mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2015, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la materia. El objetivo de tan trascendente reforma es crear el Sistema Nacional Anticorrupción, como un Sistema Nacional que involucra a todos los órdenes de gobierno, obligando a las Entidades Federativas a establecer Sistemas Locales Anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Conforme al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas mencionado, el Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del mismo, *"deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 constitucional, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias, para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo"*. En ese contexto, el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos mediante los cuales se expidieron el Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

de Control Interno del Ejecutivo Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Lo anterior, con el objeto de generar mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas en todos los órdenes de gobierno del país, así como tipificar de manera clara los actos de corrupción y el procedimiento de investigación y sanción específicos. Ahora bien, cabe señalar que dicho Decreto de reforma constitucional estableció en su artículo Cuarto Transitorio, que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto. No obstante, las entidades federativas podrán aprobar las reformas a su Constitución Política correspondiente, a fin de establecer las bases sobre los sistemas locales anticorrupción, respetando desde luego el plazo previsto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de combate a la corrupción publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, que dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), expedirán las leyes y realizarán las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto. Asimismo, en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de reforma constitucional aludido, el Constituyente Permanente ordenó que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las leyes generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales. Ello es así, ya que las constituciones locales deben contemplar todas aquellas disposiciones, relativas no solo a la parte orgánica, sino también a los principios que consoliden el sistema federal y el estado de derecho. Este no tiene cabal realización sin un sistema eficaz y eficiente de responsabilidades de los servidores públicos. De ahí que las constituciones locales deben estar en armonía con el Pacto Federal, ya que los sistemas locales de las entidades federativas son parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción. Por lo anterior, es necesario consolidar la primera fase de homologación con las disposiciones federales de la materia, y que es el objeto al que se ciñe la presente acción legislativa, para establecer las bases generales en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en aras de contar con las herramientas legales idóneas para inhibir la comisión de actos de corrupción por



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

parte de los servidores públicos y los particulares. En ese sentido, se instituye un Sistema Estatal Anticorrupción integrado por las instancias administrativas y jurisdiccionales encargadas de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no sólo del servidor público o particular que realice hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, sino también en aquellos casos en que su función, cargo o comisión, las realice en contra de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, rendición de cuentas y competencia por mérito. Este Sistema tiene como objetivos los siguientes: establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos encaminados a combatir la corrupción de las entidades federativas y los municipios; las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas; las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos; las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción; regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal, su Comité Coordinador y su Contraloría Gubernamental, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes; las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana; las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, la transparencia, fiscalización y del control de los recursos públicos; las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; establecer las bases del Sistema Estatal de Fiscalización; y las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno. Asimismo, se instituye el Tribunal de Justicia Administrativa con plena autonomía constitucional, responsable de dirimir las controversias entre la administración pública estatal y municipal y los particulares, imponer sanciones y determinar las responsabilidades resarcitorias e indemnizaciones, por las faltas administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. También se establece como obligación de los servidores públicos, presentar su declaración patrimonial, fiscal y de intereses; señalando que en el caso de responsabilidades administrativas graves, los plazos de prescripción no serán menores a 7 años. Estas faltas



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y por los Órganos Internos de Control de la Secretaría de la Contraloría Gubernamental, mismas que serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control correspondientes. Además, se precisa que los entes públicos del Estado tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley, a fin de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, y para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa. También estarán facultados para presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Local Especializada en Combate a la Corrupción. Los órganos internos de control de dichos entes públicos del Estado y de los Municipios estarán facultados también para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales o, según el caso, municipales; y presentar denuncias. Asimismo, se señala que los titulares de las instancias de control, que correspondan a organismos constitucionalmente autónomos, serán designados por el Congreso Local. En el caso de las responsabilidades administrativas graves en que incurran los particulares, serán investigadas por la Auditoría Superior del Estado, así como por la Contraloría Gubernamental en los ámbitos de su competencia, y sancionados por el Tribunal de Justicia Administrativa, en la forma y términos que establezca en la Constitución y demás leyes aplicables. Con el propósito de fortalecer la investigación de delitos cometidos por servidores públicos y particulares relacionados con hechos de corrupción, se prevé la creación de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. El Sistema Estatal Anticorrupción se compone de cinco materias competenciales para su plena eficacia en el combate a la corrupción, mismas que se citan a continuación:

1. Coordinación: dirigida a las autoridades de los distintos órganos de gobierno y particulares, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción. **2. Prevención:** los entes públicos, estatales y municipales, tendrán órganos internos de control facultados para, en los términos que establezca la ley, prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito. Los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, fiscal y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determinen las leyes aplicables. Además, este Sistema cuenta con diversos



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

mecanismos que buscan prevenir los actos de corrupción, como son códigos de ética, protocolos de actuación y mecanismos de autorregulación. **3. Investigación:** la Auditoría Superior del Estado será el órgano responsable de vigilar la cuenta pública para identificar posibles irregularidades en ingresos y la exacta aplicación de los recursos públicos. Sus funciones serán las siguientes: **a)** Hacer revisiones durante el ejercicio fiscal y sobre actos ya definitivos; **b)** Presentar denuncias penales e iniciar procedimientos ante el Tribunal de Justicia Administrativa; y **c)** Promover la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales, municipales, así como a los particulares, cuando en uso de sus facultades de fiscalización detecte irregularidades. **4. Control:** el Sistema establece diversos instrumentos que permiten una rendición de cuentas clara y efectiva por medio de la Plataforma Digital Estatal, conformada por la información que incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal; contará con los siguientes sistemas electrónicos: **a)** Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; **b)** Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; **c)** Sistema estatal de servidores públicos y particulares sancionados; **d)** Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal y del Sistema Estatal de Fiscalización; **e)** Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y **f)** Sistema de Información Pública de Contrataciones. **5. Sanción:** Se establecerán en la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, los actos u omisiones en que pueden incurrir tanto servidores públicos como particulares, y se crea el Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos con facultades para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares, así como para imponer las sanciones por responsabilidades administrativas graves a los servidores públicos locales y municipales y a los particulares que incurran en hechos de corrupción en los términos que determinen las leyes correspondientes. Además, estará facultado para fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales. Para el logro de sus objetivos, el Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas contará con los siguientes Organismos: **1) El Comité Coordinador;** será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción. Asimismo, podrá emitir recomendaciones a las autoridades con el



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

objeto de que adopten medidas institucionales dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para el mejoramiento de su desempeño y del control interno, debiendo las autoridades destinatarias de las recomendaciones, informar al Comité sobre la atención que brinden a las mismas. Este Comité estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Contraloría Gubernamental; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; por el Presidente del Organismo garante que establece el artículo 17, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política local, así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. **2) El Comité de Participación Ciudadana;** tiene como objetivo encaminar de manera eficaz las propuestas ciudadanas; coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción. Se conformará por cinco ciudadanos tamaulipecos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán nombrados por la Comisión de Selección, en los términos siguientes: **a.** Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador; **b.** Un integrante que durará en su encargo dos años; **c.** Un integrante que durará en su encargo tres años; **d.** Un integrante que durará en su encargo cuatro años; **e.** Un integrante que durará en su encargo cinco años. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento: El Congreso del Estado constituirá una **Comisión de Selección integrada por nueve ciudadanos, por un periodo de tres años** de la siguiente manera: a) convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, a fin de proponer candidatos para integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria en un plazo no mayor a quince días, con objeto de seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria y tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. También convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros en los mismos términos señalados. De igual manera, la Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes



a ocupar el cargo. Para ello, definirá la metodología, plazo y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos. **3) El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;** el Sistema Estatal de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, y tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Sus integrantes son: la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría Gubernamental, y las instancias homólogas encargadas del control interno en los municipios. Asimismo, contará con un Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización conformado por la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría Gubernamental y cinco miembros rotatorios de los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, órganos autónomos y entidades de controles municipales, que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso de la propia Contraloría Gubernamental y la Auditoría Superior del Estado. El Comité será presidido de la manera dual por el Auditor Superior del Estado y el titular de la Contraloría Gubernamental, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos. En conclusión, a través de la presente acción legislativa, se plantean las siguientes acciones: 1. Facultar al Congreso del Estado para expedir la ley que establezca las bases para la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción que ha quedado definido en el contenido de la presente exposición de motivos, así como para expedir la legislación correspondiente a efecto de instituir el Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización y funcionamiento; para dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal o municipal; para imponer sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en éstas. 2. En relación con la acción anterior, transformar el Tribunal Fiscal del Estado en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa, el cual conservará su actual competencia en materias fiscal y administrativa, y a partir de la presente reforma tendrá además competencia para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares, y se le adiciona también la nueva competencia en materia de imposición de sanciones por responsabilidades administrativas graves a los servidores públicos del Estado y municipios, así como a los particulares involucrados en hechos vinculados con dichas responsabilidades. El Tribunal contará con tres salas unitarias las que



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

tendrán competencia mixta tanto en materia contenciosa administrativa y fiscal, como para sancionar las faltas administrativas graves a los servidores públicos del Estado y municipios y de los particulares. 3. También se incluye dentro de las facultades del Honorable Congreso, la de designar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos reconocidos en la propia Constitución del Estado, que ejerzan recursos del presupuesto de egresos de la Entidad. 4. De igual manera, se prevé la creación de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y señalar sus atribuciones, mediante reformas que aprueben el Poder Legislativo a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y demás leyes aplicables. Dicha autoridad será encargada de la investigación de delitos cometidos por los servidores públicos del Estado y sus municipios, así como por los particulares vinculados con hechos de corrupción. 5. Fortalecer a la Auditoría Superior del Estado, a través de las facultades de control y fiscalización de los recursos públicos del Estado, autorizándola para iniciar sus funciones a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente al de la cuenta pública que corresponda, sin perjuicio de las revisiones preventivas y de las auditorías que con motivo de denuncias pueda realizar al ejercicio en curso y a ejercicios anteriores; asimismo, podrá investigar y substanciar las faltas administrativas graves, promoviendo las responsabilidades administrativas ante el Tribunal de Justicia Administrativa y tratándose de faltas administrativas no graves, ante los órganos internos de control estatales o municipales. 6. Las faltas administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las faltas administrativas no graves serán investigadas, sustanciadas y sancionadas por los órganos internos de control dependientes del titular de la Contraloría Gubernamental, sin perjuicio de las facultades de investigación que la Constitución y las leyes aplicables le confieren a la Auditoría Superior del Estado. 7. Adecuar la legislación local en cuanto a los plazos de prescripción según se trate de faltas administrativas graves o no graves, o faltas de particulares, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Si se trata de faltas administrativas graves el plazo de prescripción será de siete años, según lo mandata la citada Ley General, ello obedece a que la investigación y sanción tengan un carácter transexenal, es decir, los servidores públicos podrán ser investigados y sancionados por una administración distinta en la que ejercieron sus funciones cuando incurrieron en alguna falta grave. 8. Se incorpora a la Constitución Política local una nueva figura jurídica, como es la extinción de dominio la que procederá en los casos de secuestro, robo de vehículos, trata de



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

personas y enriquecimiento ilícito, que sean competencia de las autoridades locales. Se justifica esta modificación para combatir con mayor eficacia el delito de enriquecimiento ilícito en que puedan incurrir los servidores públicos previsto y sancionado por los artículos 230 y 231 del Código Penal para el Estado, respectivamente. Con esta nueva figura se armoniza nuestra legislación local con la reforma al artículo 22, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015. Con las presentes propuestas de reformas legislativas, se busca dar cumplimiento al máximo cuerpo normativo de nuestro país y colocar al Estado de Tamaulipas como una de las entidades federativas con instituciones sólidas para prevenir, detectar y sancionar responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos. En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y aprobación, en su caso, la Siguiente Iniciativa. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Habida cuenta de que se ha presentado una iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 165 de la propia Ley Fundamental de Tamaulipas, y con relación a lo dispuesto en los artículos 89, párrafos 1, 2 y 3; y 112, párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se consulta a la Asamblea, si es de tomarse en cuenta para los efectos de su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y demás Comisiones ordinarias con competencia en la materia de que se trate.

Presidenta: Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la admisión a trámite legislativo de la Iniciativa presentada.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo en virtud de haber sido aprobada la procedencia de la Iniciativa que nos ocupa para ser tomada en cuenta por el Congreso del Estado dentro de su actuación como Poder revisor de la Constitución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se



turna a la Comisión de **Puntos Constitucionales** para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la voz a la Diputada **Nancy Delgado Nolazco**, para que dé a conocer la ***Iniciativa de Decreto promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.***

Secretaria: Con gusto Diputada Presidenta. Se recibió del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas.*** Es cuanto.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Iniciativa presentada se turna a las **Comisiones Unidas de la Familia y de Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado **Víctor Adrián Meraz Padrón**, para dar a conocer la ***Iniciativa de Decreto promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.***

Secretario: Con gusto Diputada Presidenta.

Se recibió del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.*** Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Iniciativa presentada se turna a las **Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la voz a la Diputada **Nancy Delgado Nolazco**, para que dé a conocer la ***Iniciativa de Decreto promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.***

Secretaria: Con gusto Diputada Presidenta.



Se recibió del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.*** Es cuanto.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Iniciativa presentada se turna a la Comisión de **Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado **Víctor Adrián Meraz Padrón**, para dar a conocer la ***Iniciativa de Decreto promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.***

Secretario: Con gusto Diputada Presidenta. Se recibió del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XII del artículo 37 y se deroga la fracción XLVI del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.***

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Iniciativa presentada se turna a la Comisión de **Gobernación**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la voz a la Diputada **Nancy Delgado Nolazco**, para que dé a conocer la ***Iniciativa de Decreto promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.***

Secretaria: Con gusto Diputada Presidenta. Se recibió del Titular del Poder Ejecutivo del Estado la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 23 de la Ley sobre el Escudo y el Himno de Tamaulipas.*** Es cuanto.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Iniciativa presentada se turna a la **Comisión de Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado **Víctor Adrián Meraz Padrón**, para dar a conocer la ***Iniciativa de Decreto promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.***

Secretario: Con gusto Diputada Presidenta.

Se recibió del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.*** Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Iniciativa presentada se turna a las **Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la voz a la Diputada **Nancy Delgado Nolazco**, para que dé a conocer la ***Iniciativa de Decreto promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.***

Secretaria: Con gusto Diputada Presidenta. Se recibió del Titular del Poder Ejecutivo del Estado la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.*** Es cuanto.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Iniciativa presentada se turna a la Comisión de **Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado **Víctor Adrián Meraz Padrón**, para dar lectura de la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.***

Secretario: Con gusto Diputada Presidenta. **FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

fracción II, 77, 91 fracciones XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 y 25 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente Iniciativa de Decreto mediante el cual reforman el artículo 21, el artículo 22, el artículo 39, las fracciones I y VI del artículo 171 Quáter, el artículo 179, el artículo 187, el artículo 189, el artículo 200, el artículo 201, el primer párrafo del artículo 207 Quáter, el primer párrafo del artículo 211, las fracciones III, X, XIII, XVII, XX y XXXIX del artículo 232, la fracción II del artículo 233, el artículo 260, el segundo párrafo del artículo 261, el artículo 263, el primer párrafo del artículo 274, el primer párrafo del artículo 304, el artículo 321, el artículo 336, el artículo 348, el artículo 349, el artículo 355, el inciso c) del artículo 368 Bis, el primer párrafo del artículo 426 y el primer párrafo del artículo 443 Bis; se adicionan los artículos 39 Bis, 39 Ter, 39 Quáter y 39 Quinquies, las fracciones VIII, IX y X del artículo 171 Quáter, los párrafos segundo y tercero del artículo 207 Quáter, las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 209, el segundo párrafo del artículo 211, las fracciones XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI y LII del artículo 232, el artículo 263 Bis, el segundo párrafo del artículo 304, el artículo 327 Bis, el artículo 328 Sexties, el artículo 328 Septies, el artículo 328 Octies, el artículo 337 Quáter, el artículo 346 Bis, el inciso e) del artículo 368 Bis, el artículo 390 Bis, la fracción XIX del artículo 418, los párrafos segundo y tercero del artículo 426, las fracciones I y II del artículo 443 Bis, el artículo 443 Bis I y el artículo 443 Ter; y se derogan las fracciones XII, XIV y XL del artículo 232 y segundo párrafo del artículo 443 Bis; todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. De esta manera, se concibe como una función del Estado, donde los tres órdenes de Gobierno tienen corresponsabilidad en dicha tarea. Bajo esa tesis, el artículo 91 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como facultad y obligación del Gobernador, cuidar la seguridad y tranquilidad del Estado según la Constitución y las leyes que al caso resultan aplicables, constituyendo por ello, una de las principales acciones para la presente administración, y como premisa fundamental para el cumplimiento de su objeto, continuamente se busca contar con los procedimientos legales eficaces para



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

asumir y afrontar los retos que implica la prestación de ese servicio a la sociedad en constante dinámica. Al efecto, se hace necesaria la implementación de políticas, instrumentos, instancias, estrategias y acciones que tendrán que significar mejores resultados en el combate a la criminalidad en cualquiera de sus manifestaciones y en el fortalecimiento de los derechos humanos de las personas. En ese sentido, se estima que para el cumplimiento del objeto indicado, resulta necesario que las sanciones a imponer por la comisión de ilícitos penales, sean acordes a la naturaleza tanto del bien jurídico tutelado, como al propósito de disuadir las conductas criminales en el Estado, puesto que de acontecer hechos que se cometen de manera reiterada y que atentan gravemente contra la sociedad, reviste mayor importancia que sean reprochados por la legislación penal. Así, el establecimiento de sanciones ejemplares coadyuva a disminuir en lo posible, las conductas que agravan y afectan a la comunidad en general. Por otro lado, en el transcurso de los últimos años se han realizado esfuerzos para la implementación y consolidación del sistema de justicia penal acusatorio, el cual se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con el objetivo de tener una mejor procuración e impartición de justicia para nuestra sociedad. Como Gobernador del Estado, mi principal tarea es velar por una mejor procuración de justicia y, por tanto, mejores condiciones en la seguridad para todos los tamaulipecos; es por ello que a través de la presente iniciativa de Decreto se pretende contar con un Código Penal acorde a las problemáticas actuales que acontecen en nuestro Estado; consciente que la mejor forma para ir reconstruyendo la paz es iniciar con este tipo de acciones, las cuales se someten a la respetable consideración de ese H. Congreso del Estado, proponiendo diversas reformas al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en donde se abordan aspectos relevantes, con la finalidad de establecer mejores instrumentos destinados para el combate a la delincuencia, eliminando conceptos obsoletos e inoperantes que solo limitan la acción de la procuración de justicia. Asimismo, se propone ajustar las sanciones a las nuevas modalidades de la delincuencia en nuestra Entidad, sobre todo las conductas antisociales que lastiman gravemente la convivencia y los valores de nuestra sociedad. Ahora bien, en las labores que realizan las instituciones de seguridad pública, han sido detenidos presuntos delincuentes realizando conductas que causan daño a la población, pero que al ser remitidos a las autoridades correspondientes para que se determine la probable responsabilidad de los mismos en la comisión de uno o varios delitos, dichas conductas que sin lugar a dudas le causan agravios a la ciudadanía, no se encuentran debidamente tipificadas y sancionadas como delitos dentro del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, teniendo como resultado que los presuntos delincuentes no puedan ser procesados por esos hechos y los



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

mismos queden impunes. Así, los delitos de usurpación de identidad, manipulación genética, privación de la libertad con fines sexuales y encubrimiento por receptación, no se encuentran contemplados en la citada legislación vigente. Por otra parte, con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedó abrogado el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por lo que se considera pertinente la adecuación legislativa en los casos que el propio Código Nacional permita a las entidades federativas legislar. La prisión preventiva es considerada una medida cautelar conforme al artículo 155 fracción XIV del Código Nacional de Procedimientos Penales. Ahora bien, los delitos del fuero común considerados como graves en nuestra Entidad, se encontraban establecidos en el Código de Procedimientos Penales para el Estado, sin embargo como ya se mencionó, el mismo quedó abrogado al entrar en vigor para toda la República Mexicana, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual inició su vigencia el 18 de junio de 2016; por lo que se considera necesario reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de establecer la clasificación de los delitos graves y, en consecuencia, señalar que ameritan la prisión preventiva oficiosa. La clasificación de los delitos graves del fuero común de nuestro Estado será considerada también para todos los efectos previstos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en los Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal de dicha entidad federativa y en cualquier otra ley aplicable. En tal sentido, mediante la presente iniciativa se propone reformar el artículo 22 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en el cual se clasifican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad y que ameritan prisión preventiva oficiosa, los siguientes: **atentados a la seguridad de la comunidad**, cuando sean de los comprendidos en las fracciones I, IX y X del artículo 171 Quáter; **tortura**, previsto y sancionado por el artículo 213; **peculado**, previsto en el artículo 218, cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente excedan de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; **robo**, previsto en los casos de las fracciones VI, VII, VII, IX, X y XI del artículo 400 y sancionados por el artículo 403 Bis, y el previsto y sancionado por el artículo 405; y **extorsión**, previsto y sancionado en el artículo 426. Cabe hacer mención, que el delito de extorsión en los últimos años se ha incrementado considerablemente en nuestra Entidad, el cual está sancionado en el vigente Código Penal para el Estado de Tamaulipas, de acuerdo con las reglas previstas para el delito de robo simple. En efecto, el delito de extorsión previsto por el artículo 426 de éste ordenamiento legal está sancionado de acuerdo con las penas previstas para el delito de robo



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

simple citadas en el artículo 402 del citado Código. Además, dicha conducta delictiva desde que se expidió el Código Penal para el Estado, jamás ha sufrido modificación, por lo que se considera necesaria su actualización, dadas las nuevas circunstancias y peculiaridades de la realidad de nuestro Estado, dentro de las cuales se encuentra, entre otras, su alta incidencia. Por otra parte, se propone la reforma al artículo 171 Quáter fracción I del ordenamiento penal materia de la presente iniciativa de Decreto, la cual encuentra su fundamento al poner en descubierto que se viola el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, cuando se estableció que basta con que alguien sujeto indeterminado-posea o porte uno o varios instrumentos fabricados con clavos, varillas "o cualquier otro material", para que muy probablemente sea objeto de sanción penal por parte del Estado, ya que podemos encontrar infinidad de materiales, cuya composición puede ser de goma, plástico, cristal o metal, sin que su simple portación o posesión presentada en la forma acabada de "un instrumento fabricado" con cualquiera de esos elementos adquiera el matiz criminal a la luz del derecho penal; además que se corre el riesgo de que cualquier persona, por el solo hecho de portar o poseer tales instrumentos, sea objeto de abusos o arbitrariedades por parte de la autoridad, lo que potencialmente puede incidir en la violación de derechos humanos, tutelados por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo párrafo tercero es muy claro al disponer que: *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad ..."*. Otro dato no menos importante que permite esa conclusión, radica en la circunstancia de que la norma recrimina la portación o posesión de los aludidos instrumentos, no tan sólo en el vehículo en el que se encuentre la persona o se le relacione con éste, sino también "en el lugar donde se le capture", por lo que esta vaguedad e imprecisión da lugar a confusiones, ya que, tomando en cuenta únicamente el texto legal, pudiera interpretarse como que la transgresión penal también es factible que acontezca dentro de un domicilio, en el que, desde luego, es muy probable que existan objetos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material, como son: gomas, plásticos, cristales o metales. De lo expuesto, se desprende que con la presente iniciativa de Decreto se busca subsanar la deficiencia de redacción en la fracción I del artículo 171 Quáter del vigente Código Penal para el Estado, y en su lugar, tipificar de forma correcta el delito, apegándose a los principios de legalidad y taxatividad para garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos tamaulipecos. Ello es necesario, toda vez que los miembros del crimen organizado utilizan ciertos artefactos punzocortantes para dañar y/o impedir el paso de vehículos conducidos por los elementos de



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

seguridad pública que se encuentra en un operativo de persecución para la captura de los delincuentes; estos artefactos son conocidos comúnmente como "ponchallantas". La reforma que aquí se plantea tiene por objeto sancionar como delito una conducta de peligro a la sociedad y a las fuerzas de seguridad pública, cuando un sujeto en colaboración con un grupo criminal fabrique o posea instrumentos punzocortantes que puedan ser utilizados para dañar o impedir el paso de los vehículos conducidos por particulares o por los elementos encargados de la seguridad pública. En cuanto hace a la presente propuesta de adición de las fracciones VIII y IX al artículo 171 Quáter, consideramos que ésta encuentra su justificación en el objeto de inhibir y erradicar la figura delictiva del "halconeo". Lo anterior, toda vez que al realizar el análisis de las conductas sancionadas como delitos del Capítulo V, del Título Segundo del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, denominado "Atentados a la Seguridad de la Comunidad", es evidente que no se encuentra tipificada la conducta desplegada por los conocidos "halcones", lo que ocasiona que los Tribunales se obliguen a dejar en libertad a los integrantes de la delincuencia organizada que realizan este tipo de conducta, de ahí la necesidad de incorporar dichas hipótesis a nuestra legislación penal sustantiva. Es importante mencionar que las fracciones II y III del artículo 171 Quáter del ordenamiento penal materia de la presente Iniciativa de Decreto, no tipifican como conducta punitiva la vigilancia e informe del movimiento de las corporaciones de seguridad pública, o la realización de actos para obtener información sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general, las labores de seguridad pública; es por ello que, con las reformas se pretende hacer frente a este delito, a fin de encontrar una respuesta integral, pronta y eficaz, al fenómeno de la delincuencia en sus diversas manifestaciones, particularmente la que se refiere en su forma organizada, y que a la vez inspire y asegure la paz y tranquilidad al gobernado. También se propone la adición de la fracción X al artículo 171 Quáter, ante la problemática que se vive en el Estado de Tamaulipas, en cuestión de las cámaras de seguridad, ya que cualquier persona o grupo delictivo con el propósito de evadir responsabilidades cometidas o por cometer, dañan, alteran o impiden el adecuado funcionamiento o monitoreo de las mismas, instaladas para ser utilizadas por las instituciones de Seguridad Pública para proveer una valiosa evidencia de cualquier ilícito cometido. De igual manera, para proponer el tipo penal de usurpación de identidad en el artículo 263 Bis, del Capítulo VI Bis denominado de la "Usurpación de Identidad", se parte de la idea de que existe una serie de atributos que pertenecen a la persona humana por virtud de los cuales ésta se diferencia y al mismo tiempo es identificada por las demás personas. Estos atributos son de índole no patrimonial y constituyen un todo que permite la interacción social a partir del reconocimiento que se hace de la



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

identidad de una persona. En este orden de ideas, a partir de ciertos datos como son el nombre, la nacionalidad, la fecha de nacimiento y algunos atributos físicos, básicamente los rasgos fisonómicos y la huella digital, se crea un perfil que permite establecer la identidad de una persona y, en su momento, diferenciarla plenamente de cualquier otra. En este contexto, el incentivo de apropiarse de los datos de otra persona consiste básicamente en que el sujeto activo consigue introducirse en la esfera jurídica de la persona suplantada y a partir de esa posición eventualmente obtener los beneficios que ello pudiera reportarle. Así, se debe considerar que el delito de usurpación de identidad se realiza mediante una serie de conductas concatenadas que tienen como objetivo hacer creer a un tercero que se tiene la identidad de otra persona, con una finalidad ilícita. En este sentido, el delito de usurpación de identidad inicia desde el momento en que el sujeto activo accede a datos o documentos de la persona suplantada y asume o facilita a un tercero que asuma atributos de la personalidad de ésta, mediante la utilización de estos datos o documentos. La finalidad perseguida es engañar a un tercero respecto de la identidad de la persona, con el propósito de obtener un beneficio ilícito, que bien puede traducirse en la obtención de un haber de carácter económico o de otra naturaleza y que incluso puede llevarse a cabo por medios en los que propiamente no participa otra persona sino equipos automatizados a los que se accede mediante la utilización de claves de la persona suplantada. En ese sentido, debe considerarse que todos los datos y atributos propios de una persona que se presume le corresponden en forma individual y que precisamente sirven para su debida identificación, por lo que, deben ser objeto de una protección especial por parte del Estado, en tanto que su alteración, incluso a manos del propio sujeto suplantado, o su utilización a manos de un tercero, genera inseguridad en los actos jurídicos y perjuicios, tanto para la sociedad como para quienes sean suplantados en el supuesto de que no han participado ellos mismos en los hechos ilícitos. Ahora bien, en lo referente a la adición del tipo penal de manipulación genética que se propone contemplar en el artículo 328 Septies del Capítulo I Ter, denominado "*Manipulación Genética*", es con el fin de proteger jurídicamente el patrimonio hereditario de la humanidad. La manipulación genética consiste en las técnicas dirigidas a modificar el caudal hereditario de alguna especie, con fines variables, desde la superación de enfermedades de origen genético o con finalidad experimental, lo que crea grandes problemas en torno a la privacidad de esta información si no se cuenta con alguna protección desde el punto de vista del derecho, ya que la manipulación genética sería realizable por cualquier empresa privada que quisiera efectuarla, y con ello se está en indefensión ante los intereses de terceros. Es decir, consiste en la alteración del genotipo con una finalidad meramente experimental, distinta de la terapia



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

genética, así como la fecundación de óvulos humanos con distinto fin de la procreación humana, sancionando la clonación o procedimientos a favor de la selección de raza. El delito de privación de la libertad con fines sexuales, que se pretende incluir a nuestro ordenamiento penal vigente a través de la adición del artículo 390 Bis del Capítulo I Bis, el cual en realidad es un tipo penal que protege la libertad de la víctima, el cual se lleva a cabo con el propósito de realizar un acto sexual durante un tiempo determinado. Al tratarse de un delito de consumación inmediata, el daño causado a la víctima se actualiza desde el momento que inicia la privación de su libertad. Por otra parte, se adiciona la fracción XIX al artículo 418 del ordenamiento materia de la presente iniciativa, que establece el delito de insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores, a quien se coloque en forma dolosa en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores. Lo relevante en el ámbito penal, es que se acredite que con ese acto, el imputado se colocó en un estado de insolvencia de manera dolosa. Además, es necesario reformar el primer párrafo del artículo 443 Bis, y adicionar al mismo las fracciones I y II, así como derogar el segundo párrafo del mismo. También se requiere adicionar el artículo 443 Bis I a través de esta iniciativa, ya que la redacción actual del tipo penal de operaciones con recursos de procedencia ilícita, que prevé la legislación penal de nuestro Estado, se encuentra desfasada, toda vez que a nivel nacional se ha transitado a un nuevo modelo, el cual ha derivado de la reforma al artículo 400 Bis del Código Federal Penal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de marzo de 2014. Asimismo, el bien jurídico tutelado del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, es diverso y de carácter suprapersonal, abarcando aspectos como la seguridad nacional, la procuración de justicia, la libre competencia y la economía estatal. Otra de las adiciones a nuestro Código Penal, consiste en tipificar el delito de encubrimiento por receptación en el artículo 443 Ter del Capítulo III, con el objeto de responder a conductas antijurídicas que dañan el patrimonio de los tamaulipecos. Dicho delito consiste en el comercio de instrumentos, objetos o productos de un delito, que muchas veces llegan a personas que sin saberlo, podrían ser sujetas de las sanciones penales, aun sin ser partícipes en el hecho que dio origen a la conducta delictiva. Por ello, la adición que se propone en materia de encubrimiento por receptación, tiene como finalidad clarificar a la sociedad cuáles son aquellas medidas mínimas que se deben de atender a fin de asegurarse de la legítima procedencia de los bienes que se adquieren, y así evitar el comercio de tales productos, ya que de no tomar las precauciones indispensables, se les impondrán las penas previstas; además de otorgar una mayor certidumbre jurídica al gobernado y por ende, facilitar la labor del juzgador, al cumplir con la garantía de exacta aplicación de la ley, establecida



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este entorno, la norma jurídica se constituye como el medio ideal para asegurar la convivencia armónica de la sociedad, por ello, debemos nutrirla constantemente de la realidad, como ejercicio indispensable para garantizar el orden público y alcanzar los niveles de eficiencia que la sociedad exige de nuestras instituciones. Por otro lado, la problemática que ha generado el crecimiento y la dinámica de nuestra sociedad contemporánea, ha venido deteriorando los instrumentos jurídicos con que cuenta el Estado para hacer frente al problema de la delincuencia. Actualmente contamos con mecanismos legales en materia de investigación de delitos y en otras áreas, que ya no responden a las exigencias de las nuevas circunstancias. Por muy diversos factores, la delincuencia ha venido mejorando sus esquemas, pero sobre todo, ha encontrado en las deficiencias y atraso de nuestro ordenamiento aplicable, la manera de eludir su responsabilidad. Por ello, es urgente reformar nuestro marco jurídico y hacer los ajustes necesarios en materia de procuración y administración de justicia. Nuestra sociedad y nuestras instituciones requieren de leyes precisas, rigurosas y que no alienten la impunidad. En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa de: **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** el artículo 21, el artículo 22, el artículo 39, las fracciones I y VI del artículo 171 Quáter, el artículo 179, el artículo 187, el artículo 189, el artículo 200, el artículo 201, el primer párrafo del artículo 207 Quáter, el primer párrafo del artículo 211, las fracciones III, X, XIII, XVII, XX y XXXIX del artículo 232, la fracción II del artículo 233, el artículo 260, el segundo párrafo del artículo 261, el artículo 263, el primer párrafo del artículo 274, el primer párrafo del artículo 304, el artículo 321, el artículo 336, el artículo 348, el artículo 349, el artículo 355, el inciso c) del artículo 368 Bis, el primer párrafo del artículo 426 y el primer párrafo del artículo 443 Bis; se **adicionan** los artículos 39 Bis, 39 Ter, 39 Quáter y 39 Quinquies, las fracciones VIII, IX y X del artículo 171 Quáter, los párrafos segundo y tercero del artículo 207 Quáter, las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 209, el segundo párrafo del artículo 211, las fracciones XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI y LII del artículo 232, el artículo 263 Bis, el segundo párrafo del artículo 304, el artículo 327 Bis, el artículo 328 Sexties, el artículo 328 Septies, el artículo 328 Octies, el artículo 337 Quáter, el artículo 346 Bis, el inciso e) del artículo 368 Bis, el artículo 390 Bis, la fracción XIX del artículo 418, los párrafos segundo y tercero del artículo 426, las fracciones I y II del artículo 443 Bis, el artículo 443 Bis I y el artículo 443 Ter; y se **derogan** las fracciones XII, XIV



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

y XL del artículo 232 y segundo párrafo del artículo 443 Bis; todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: ARTÍCULO 21.- Las formas de la culpabilidad serán aplicadas a los casos específicos determinados por la Ley. ARTÍCULO 22.- Se calificarán como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad y que ameritan prisión preventiva oficiosa, los siguientes: I.- Atentados a la seguridad de la comunidad, cuando sean de los comprendidos en las fracciones I, IX y X del artículo 171 Quáter; II.- Tortura, previsto y sancionado por el artículo 213; III.- Peculado, previsto en el artículo 218, cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente excedan de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; IV.- Robo, previsto en los casos de las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 400 y sancionados por el artículo 403 Bis, y el previsto y sancionado por el artículo 405; y V.- Extorsión, previsto y sancionado en el artículo 426. ARTÍCULO 39.- La responsabilidad penal se produce bajo las siguientes formas de intervención en el hecho delictuoso: I.- La autoría; y II.- La participación. Son responsables del delito, quienes: I.- Lo realicen por sí; II.- Lo realicen conjuntamente con otro u otros autores; III.- Lo lleven a cabo sirviéndose de otro como instrumento; IV.- Determinen dolosamente al autor a cometerlo; V.- Dolosamente presten ayuda o auxilio al autor para su comisión; y VI.- Con posterioridad a su ejecución auxiliien, al autor en cumplimiento de una promesa anterior al delito. Quienes únicamente intervengan en la planeación o preparación del delito, así como quienes determinen a otro o le presten ayuda o auxilio, sólo responderán si el hecho antijurídico del autor alcanza al menos el grado de tentativa del delito que se quiso cometer. La instigación y la complicidad a que se refieren las fracciones IV y V, respectivamente, sólo son admisibles en los delitos dolosos. Para las hipótesis previstas en las fracciones V y VI, la penalidad será de las tres cuartas partes del mínimo y del máximo de las penas o medidas de seguridad previstas para el delito cometido, de acuerdo con la modalidad respectiva.

Presidenta: Se le solicita a la Diputada Nancy Delgado Nolzco, para que prosiga con la lectura de la iniciativa.

Secretaria: ARTÍCULO 39 Bis.- La pena que resulte de la comisión de un delito no trascenderá de la persona y bienes de los autores y partícipes en aquél. ARTÍCULO 39 Ter.- Los autores o partícipes del delito responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad. ARTÍCULO 39 Quáter.- Si varias personas toman parte en la realización de un delito determinado y alguno de ellos comete un delito distinto al acordado, todos serán responsables de éste, según su propia



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

culpabilidad, cuando concurren los siguientes requisitos: **I.- Que sirva de medio adecuado para cometer el principal; II.- Que sea una consecuencia necesaria o natural de aquél, o de los medios concertados; III.- Que hayan sabido antes que se iba a cometer; o IV.- Que cuando hayan estado presentes en su ejecución, no hayan hecho cuanto estaba de su parte para impedirlo.**

ARTÍCULO 39 Quinquies.- Cuando varios sujetos intervengan en la comisión de un delito y no pueda precisarse el daño que cada quien produjo, la penalidad será de las tres cuartas partes del mínimo a las tres cuartas partes del máximo de las penas o medidas de seguridad correspondientes para el delito cometido, según su modalidad.

ARTÍCULO 171 Quáter.- Comete...**I.-** Quien utilice uno o más instrumentos en forma de abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas o picos ponchallantas, fabricados de cualquier material que por su resistencia o contundencia, dañe o impida el paso de vehículos particulares u oficiales. Cuando la conducta se cometa en contra de elementos de las fuerzas armadas o de seguridad pública o de sus equipos motores, muebles o inmuebles, se aumentará la penalidad dos terceras partes; **II a la V.-... VI.-** Posea o porte, en su persona, o en el vehículo en que se encuentre o de cualquier manera se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o varios escritos o mensajes producidos por cualquier medio que tengan relación con **alguna pandilla o miembros de una pandilla de algún grupo** o actividades delictivas; **VII.-** Posea... Las... **VIII.-** A quien en pandilla o dentro de una asociación delictuosa o banda, realice las funciones de obtener información o comunicar a la agrupación delictiva para comunicarles sobre la ubicación, acciones, actividades, movimientos, operativos o en general, las labores de los elementos de seguridad pública o de las fuerzas armadas. **IX.-** A quien por vía telefónica o cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos o por cualquier medio avise o indague sobre las actividades, operativos, ubicación o, en general, respecto de las labores que realicen los elementos de las fuerzas armadas, o las instituciones de seguridad pública. Quedan exceptuadas las personas que en ejercicio de sus funciones como servidor público, o en razón de su empleo cargo o comisión, difundan dicha información, siempre que lo hagan con posterioridad a que tengan verificativo las acciones descritas. De igual forma, quedan exceptuadas las personas que en ejercicio del periodismo o que desempeñen su trabajo en los medios de comunicación, difundan dicha



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

información después que se lleven a cabo las acciones descritas en la parte final del párrafo primero de esta fracción, siempre que no se trate de información reservada por la ley. X.- Quien dañe, altere o impida el adecuado funcionamiento o monitoreo de cámaras de vigilancia en la vía pública, instaladas para ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública.

ARTÍCULO 179.- Al que sin causa legítima, rehusare prestar un servicio de interés público a que la ley le obligue, o desobedezca un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrá una sanción de **seis meses a dos años** de prisión y multa de **diez a doscientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. **ARTÍCULO 187.-** Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrá una sanción de **dos a siete** años de prisión y multa de **cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** **ARTÍCULO 189.-** Se entiende por ultraje **toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público estatal o municipal o contra instituciones públicas que pueda implicar ofensa o desprecio.** Al responsable se le impondrá una sanción de **seis meses a dos años** de prisión y multa de **veinte a cien** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. **ARTÍCULO 200.-** Al responsable del delito de lenocinio se le impondrá una sanción de **siete a doce** años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si el responsable del delito de lenocinio realiza su conducta con una persona menor de **dieciocho** años de edad, o por conducto de ésta, la sanción será de **diez a dieciocho** años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. **ARTÍCULO 201.-** Si la conducta la realiza sobre una persona con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad en línea descendiente al cuarto grado, cónyuge, concubinario, concubina o sobre quien ejerza la patria potestad, custodia, tutela, curatela o tuviere cualquier otra autoridad sobre la persona explotada, se le impondrá una sanción de siete a doce años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Además, será privado, en su caso, de todos los derechos sobre los bienes de ésta, y suspendidos sus derechos para ser tutor, curador, para adoptar, para ejercer la patria potestad o para ejercer las funciones o su ocupación en virtud de las cuales ejercía aquella autoridad. **ARTÍCULO 207 Quáter.-** Al que sin autorización **utilice o copie o modifique** información contenida en sistemas o equipos de informática o **redes sociales, protegida por algún mecanismo de seguridad que modifique, dañe o desprestige a alguna persona o institución privada,** se le impondrá una sanción de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. **Se aumentará una tercera parte de dicha pena cuando sea cometido en contra**



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

de alguna institución o servidor público mencionado en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Los delitos previstos en este Título serán sancionados por querrela de la parte ofendida con excepción del segundo párrafo del artículo 207 Quáter de este Código. **ARTÍCULO 209.-** Comete... I a la IV.-...V.- El que teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal centralizada, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, órganos constitucionales autónomos, del Congreso del Estado o del Poder Judicial del Estado, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades; VI.- El que por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión; VII.- El que por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos; y VIII.- El que teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado. **ARTÍCULO 211.-** A los responsables de los delitos previstos en los artículos 209, fracciones I, II, III, IV y 210, se les impondrá una sanción de dos a seis años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y destitución en su caso, e inhabilitación de tres a seis años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos. **A los infractores de las fracciones V, VI, VI, VII y VIII del artículo 209, se les impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y destitución en su caso, e inhabilitación de cuatro a siete años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos. ARTÍCULO 232.-** Comete... I a la II.-... III.- Litigue por sí o por interpósita persona, cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión, **dirija o aconseje a las personas que litiguen ante él en cualquier etapa del procedimiento penal;** IV a la IX.-... X.- Abstenerse injustificadamente de **ejercer la acción penal** que corresponda de una persona que se encuentre detenida a su disposición **como imputado** de



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

algún delito, cuando ésta sea procedente conforme a la Constitución y a las leyes de la materia, en los casos en que la ley les imponga esa obligación; o ejercitar la acción penal cuando no proceda denuncia, acusación o querrela; XI.-... XII.- Se deroga; XIII.- Obligar al inculcado a declarar, usando la incomunicación, intimidación, tortura o cualquier otro medio ilícito; XIV.- Se deroga; XV a la XVI.-... XVII.- No resolver la situación jurídica de un detenido, dentro de los plazos señalados por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XVIII a la XIX.-... XX.- Realizar la aprehensión sin poner al detenido a disposición del juez, en el término señalado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXI a la XXXVIII.-... XXXIX.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa, carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales; XL.- Se deroga; XLI.- Detener a un individuo fuera de los casos de flagrancia o caso urgente, o retenerlo por más tiempo del señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XLII.- No ordenar la libertad de un imputado cuando el delito del que se trate, tenga señalada pena no privativa de libertad o alternativa, a menos que se solicite prisión preventiva justificada; XLIII.- Alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o perturbar el lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un hecho delictivo o el procedimiento de cadena de custodia; XLIV.- Desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorecer que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia; XLV.- Obligue a una persona o a su representante a otorgar el perdón en los delitos que se persiguen por querrela; XLVI.- Obligue a una persona a renunciar a su cargo o empleo para evitar responder a acusaciones de acoso, hostigamiento o para ocultar violaciones a la Ley Federal del Trabajo; XLVII.- A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad o con motivo de ellas hiciere amenazas, hostigue o ejerza violencia en contra de la persona procesada, sentenciada, su familia y posesiones; XLVIII.- A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad indebidamente requiera favores, acciones o cualquier transferencia de bienes de la persona procesada, sentenciada o su familia; XLIX.- A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad falsee informes o reportes al Juez de Ejecución; L.- Se abstenga de iniciar una investigación de un hecho que la ley señale como delito, cuando sea puesto a su disposición un probable responsable o un imputado de delito doloso que sea perseguible de oficio; LI.- Fabrique, altere o simule elementos, datos o medios de prueba



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

para incriminar o exculpar a otro; y LII.- Durante el trámite de una investigación o durante el desarrollo de un proceso utilice la violencia contra una persona, para evitar que ésta o un tercero aporte datos, medios de prueba o se desahoguen éstos últimos, todos relativos a la comisión de un delito. **ARTÍCULO 233.-** Al... I.-... II.- Si infringió las fracciones IV, V, VI, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXXIX, **XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI y LII**, se le impondrá una sanción de dos a ocho años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. **ARTÍCULO 260.-** Al responsable del delito a que se refiere el artículo anterior, se le impondrá una sanción de **seis meses a dos años** de prisión y multa de **noventa a ciento cincuenta** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. **ARTÍCULO 261.-** Comete... Se equipara a la usurpación de funciones públicas la prestación, desempeño, implementación u ostentación, directa o indirecta, de servicios privados de seguridad, siempre que no se cuente con el registro o la autorización correspondiente **por el Estado de Tamaulipas** en los términos de la ley de la materia. A quien se encuentre en este supuesto se le impondrá hasta cuatro tantos de la sanción que corresponda en los términos del artículo 263 de este Código. **ARTÍCULO 263.-** Al responsable de los delitos a que se refiere este capítulo se le impondrá una sanción de **uno a seis** años de prisión y multa de **cien a quinientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. **CAPÍTULO VI BIS USURPACIÓN DE IDENTIDAD.** **ARTÍCULO 263 Bis.-** Al que por cualquier medio usurpe, con cualquier fin, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una sanción de **uno a cinco años** de prisión y de **cuatrocientas a seiscientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo. **ARTÍCULO 274.-** Al responsable del delito de violación se le impondrá una sanción de diez a dieciocho años de prisión. Si la víctima fuere **el cónyuge o concubina o concubinario, independientemente de su género**, sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida. Si... Para... Se... Si... **ARTÍCULO 304.-** Se impondrá una sanción de **uno a cinco** años de prisión y multa de quince a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: **I a la II.- ... Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la sanción será de cuatro a ocho años de prisión.** **ARTÍCULO 321.-** Al que cause lesiones que pongan en peligro la vida se le impondrá una sanción de tres a **ocho** años de prisión. **ARTÍCULO 327 Bis.-** Se perseguirán por querrela las lesiones simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días,



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

así como las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo de tránsito de vehículos, en los siguientes casos: I.- Que el conductor hubiese realizado la acción u omisión en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares; y II.- Que el conductor haya abandonado a la víctima. **ARTÍCULO 328 Sexties.-** Además de las penas previstas en el presente capítulo, se impondrá suspensión para ejercer la profesión o, en caso de servidores públicos, inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión públicos, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como la destitución. **CAPÍTULO I TER. MANIPULACIÓN GENÉTICA. ARTÍCULO 328 Septies.-** Se impondrá una sanción de dos a seis años de prisión, inhabilitación, así como suspensión por igual término para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos, profesión u oficio, a los que: I.- Con finalidad distinta a la eliminación o disminución de enfermedades graves o taras, manipulen genes humanos de manera que se altere el genotipo; II.- Fecunden óvulos humanos con cualquier fin distinto al de la procreación humana; y III.- Creen seres humanos por clonación o realicen procedimientos de ingeniería genética con fines ilícitos. **ARTÍCULO 328 Octies.-** Si resultan hijos a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores, la reparación del daño comprenderá además, el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil. **ARTÍCULO 336.-** El homicidio es calificado cuando se comete con premeditación, ventaja, alevosía, **retribución**, por los medios empleados, saña, odio, estado de alteración voluntaria o a traición. **ARTÍCULO 337 Quáter.-** Al que prive de la vida a su adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrá una sanción de diez a treinta años de prisión y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple. **ARTÍCULO 346 Bis.-** También será considerado homicidio calificado cuando: I.- Existe retribución: cuando el agente lo cometa por pago o prestación prometida o dada; II.- Por los medios empleados: se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud; III.- Existe saña: cuando el agente actúe con crueldad o bien aumente deliberadamente el dolor o sufrimiento de la víctima; IV.- Existe estado de alteración voluntaria: cuando el agente lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

sustancias que produzcan efectos similares; y V.- Existe odio: cuando el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad de la víctima. **ARTÍCULO 348.-** Al que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide hasta llegar a su consumación, se le impondrá una sanción de **diez a quince** años de prisión; si el auxilio se prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la sanción será de doce a veinte años de prisión. **ARTÍCULO 349.-** Se impondrán las sanciones de homicidio calificado al que induzca o auxilie al suicidio a un menor de **dieciocho** años o a una persona que no tuviera capacidad de comprensión. Si el suicidio no se consuma y sólo se causan lesiones, se impondrá al activo la sanción que corresponda a lesiones calificadas. **ARTÍCULO 355.-** Si en la comisión del delito de filicidio participara un médico, partero o enfermero, además de imponérseles las sanciones privativas de libertad por homicidio, se le suspenderá hasta por veinte años en el ejercicio de su profesión, **grado o especialización**. **ARTÍCULO 368 Bis.-** Comete... Para... **a) a la b).-... c).-** Los parientes colaterales consanguíneos o afines hasta el cuarto grado; **d).-... e).-** El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y A... Este... **CAPÍTULO I BIS. PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES. ARTÍCULO 390 Bis.-** Al que prive a otro de su libertad, con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá una sanción de uno a cinco años de prisión. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida. Es cuanto.

Presidenta: Se le solicita al Diputado Víctor Adrián Meraz Padrón, para que prosiga con la lectura de la iniciativa.

Secretario: Con su permiso. **ARTÍCULO 418.-** Las... I a la XVIII.-...XIX.- Al que se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores. **ARTÍCULO 426.-** Comete el delito de extorsión al que sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a dar, hacer, tolerar o dejar de hacer algo, **con ánimo de lucro**, o con la intención de obtener un beneficio, cualquiera que este sea, u obteniéndolo para sí o para otro o causando un perjuicio patrimonial, moral o psicológico, en contra de una persona o personas, se le impondrá una sanción de siete a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Las penas previstas en el artículo anterior, se



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

aumentarán en dos terceras partes y además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, inhabilitación de tres a siete años para ejercer cargos o comisiones públicas y en su caso, la suspensión del derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad pública o de las fuerzas armadas, cuando el delito se realice por servidor público o quien sea o haya sido miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada o de las fuerzas armadas. Además de las penas señaladas en este artículo, se impondrá una sanción de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a setecientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando en la comisión del delito: I.- Intervenga una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos; II.- Se emplee violencia; III.- Se realice por pandilla, asociación delictuosa o el autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada; IV.- Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos; ; V.- Si el sujeto activo del delito de extorsión, se encuentra privado de su libertad personal; VI.- Si es cometido en contra de un menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años; y VII.- El autor del delito de manera continuada obtenga dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole. **CAPÍTULO II OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. ARTÍCULO 443 Bis.-** Se le impondrá una sanción de cinco a quince años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera dentro del territorio estatal de éste hacia otro Estado o a la inversa, recursos, derechos, valores o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, u. II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia. Cuando la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Económica, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos. Se Deroga. ARTÍCULO 443 Bis I.- La penas previstas en este Capítulo se aumentarán desde un tercio hasta en una mitad, cuando el que realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 443 Bis de este Código tiene el carácter de consejero, administrador, funcionario, empleado, apoderado o prestador de servicios de cualquier persona sujeta al régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, o las realice dentro de los dos años siguientes de haberse separado de alguno de dichos cargos. Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en personas morales sujetas al régimen de prevención hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión. Las penas previstas en este Capítulo se duplicarán, si la conducta es cometida por servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, así como a los ex servidores públicos encargados de tales funciones que cometan dicha conducta en los dos años posteriores a su terminación. Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión. Asimismo, las penas previstas en este Capítulo se aumentarán hasta en una mitad si quien realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 443 Bis, fracciones I y II, utiliza a personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo. **CAPÍTULO III. ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN. ARTÍCULO 443 Ter.-** Se impondrá una sanción de dos a siete años de prisión, y de cincuenta a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera, posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia, si el valor de cambio no excede de quinientas veces la Unidad



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

de Medida y Actualización vigente en la época de los hechos. Si el valor de éstos es superior a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la época de los hechos, se impondrá una sanción de cinco a diez años de prisión y de doscientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando el o los instrumentos, objetos o productos de un delito se relacionan con el giro comercial del tenedor o receptor, si éste es comerciante o sin serlo se encuentra en posesión de dos o más de los mismos, se tendrá por acreditado que existe conocimiento de que proviene o provienen de un ilícito. Si el que recibió en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto el instrumento, objeto o producto de un delito, después de su ejecución, sin haber participado en él y no adoptó las precauciones indispensables para cerciorarse de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, se le impondrán las penas previstas en el primer párrafo de este artículo, en la proporción correspondiente al delito culposo. En ningún caso podrá imponerse pena privativa de libertad que exceda del máximo que la ley señale al delito encubierto. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones del ámbito estatal que contravengan al presente Decreto.

Secretario: Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de que la presente Acción legislativa, tiene como propósito implementar políticas, instrumentos, instancias, estrategias y acciones que contribuyan a obtener mejores resultados en el combate a la criminalidad en cualquiera de sus manifestaciones y a fortalecer los derechos humanos con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley que rige el funcionamiento Interno de este Poder Legislativo, me voy a permitir solicitar su dispensa de turno a Comisiones, para que en caso de aprobarse, sea sometida a discusión y pueda ser resuelta en definitiva por este Pleno Legislativo. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de haberse solicitado y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148, párrafo 1, 2,3 y 4 de la Ley Sobre la organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número LXIII-4, me permito someter a consideración de este órgano parlamentario, **SI SE AUTORIZA LA DISPENSA DE TURNO DE LA INICIATIVA A COMISIONES.**



Presidenta: Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la dispensa de su lectura y de su turno a Comisiones.

(Se realizará la votación en el término establecido).

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, la dispensa de turno a comisiones ha sido aprobada por **unanimidad**.

Presidenta: En tal virtud, y por tratarse de una Iniciativa con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, esta Presidencia abrirá a discusión **EN LO GENERAL**, el proyecto que nos ocupa.

Presidenta: ¿Algún compañero Diputado desea hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, se abre a **discusión en lo particular**, para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria **Nancy Delgado Nolazco**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del proyecto de decreto que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXIII-4, esta Presidencia lo somete a votación en lo **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, declarando abierto para tal efecto el sistema



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, la Iniciativa de Decreto ha sido aprobada por **unanimidad**.

Presidenta: En tal virtud expídase la resolución correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Solicito a la Diputada Nohemí Estrella Leal, por favor me supla en la mesa Directiva, para dar cuenta de la iniciativa.

Diputada Beda Leticia Gerardo Hernández. Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, los suscritos Diputados Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Isis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Carlos Alberto García González, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, Glafiro Salinas Mendiola, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Víctor Adrián Meraz Padrón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1 inciso e) 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 145 bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente Exposición de Motivos. Como es de nuestro conocimiento el pasado 15 de marzo de este año, se expidió el Decreto LXIII-144 mediante el cual se reformó el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con el efecto de que los propietarios o poseedores de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas estén obligados a realizar la limpieza de los mismos para evitar la proliferación de focos de infección y prevenir que se conviertan en espacios de inseguridad para las personas, así como contribuir a la buena imagen del municipio, lo anterior, en virtud de que en la disposición del Código Municipal



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

antes citado solo se establecía expresamente la obligación para los propietarios poseedores de predios baldíos o no edificados, quedando exceptuadas las viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, lo que constituía una limitante para el propósito del precepto legal en mención, así mediante esa reforma se contribuye a generar entornos seguros y saludables en las zonas urbanas y suburbanas de los municipios del estado, además de mejorar la imagen pública urbanística de fraccionamientos, colonias y periferias. Lo anterior surge de la necesidad de hacer frente a la creciente problemática de viviendas, construcciones y edificaciones abandonadas que, en su mayoría, están permeadas de maleza, residuos contaminantes y objetos inservibles que se convierten en criaderos de plagas y fuentes de enfermedades, representando un gran riesgo para la salud. En esa tesitura es de señalarse que el artículo 145 Bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, guarda una estrecha relación con la disposición del ordenamiento municipal referido, ya que su objeto se ciñe también a contribuir con la limpieza, desmonte y medidas necesarias respecto a lotes baldíos o no edificados, sin contemplar viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, las cuales, como ya se explicó, constituyen espacios que también representan un serio problema para la salud pública. A la luz de lo expuesto, resulta necesario dotar de frecuencia normativa a la citada disposición de la Ley de Salud con la reforma efectuada recientemente al Código Municipal en cuanto al tema que nos ocupa, por tratarse de un asunto de interés público y social. Es así que la presente acción legislativa tiene como fin incluir en el contenido del artículo 145 Bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, a las viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, en aras de que éstas puedan ser objeto del requerimiento que están facultadas a realizar las autoridades sanitarias a los Ayuntamientos cuando las mismas constituyan áreas de emergencia o de riesgo para la salud pública, a fin de que se proceda a su limpieza, desmonte y demás medidas necesarias que permitan combatir enfermedades transmitidas por vector. Con base en las consideraciones que anteceden, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO. ÚNICO.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 145 BIS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 145 Bis.- Para disminuir los riesgos a la salud de la población, las autoridades sanitarias podrán solicitar a los Ayuntamientos la limpieza, desmonte y demás medidas necesarias en las zonas o áreas de emergencia establecidas, ante el aumento de casos de enfermedades transmitidas por vector, en los lotes baldíos o no edificados, **viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas**, que representen un riesgo



adicional para su propagación. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Ciudad Victoria, Tamaulipas, 29 de marzo de 2017. **ATENTAMENTE “POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS” INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.** Es cuanto.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Iniciativa presentada por la Diputada Beda Leticia Gerardo Hernández, se turna a las **Comisiones de Salud y Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidenta: A continuación se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Susana Hernández Flores** para dar cuenta de su iniciativa.

Diputada Susana Hernández Flores. Honorable Congreso del Estado, con fecha 9 de noviembre del 2016, presenté ante este Pleno Legislativo una Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo por el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado a fortalecer e implementar políticas públicas en favor de internas e internos en los Centros de Ejecución de Sanciones de la Entidad para garantizar que se respeten sus derechos humanos y se agilice la resolución de los expedientes rezagados, tratándose de primodelincuentes por delitos no graves y para que logren una mejor reincorporación a la sociedad. En la exposición de motivos de la iniciativa, describí la problemática a la que está expuesta la población penitenciaria masculina y femenina, particularmente los primodelincuentes procesados o sentenciados por delitos no graves, que en algunos casos se trata de jóvenes y madres de menores que no tienen alternativa y tienen a sus hijos viviendo con ellos dentro de los reclusorios, circunstancia por demás inadecuada para sus hijos y para ellos. La Iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, habiendo transcurrido el término de 45 días que nuestra ley interna concede a las comisiones para emitir el dictamen correspondiente, sin que a la fecha éstas lo hayan expedido, ante los recientes hechos sucedidos en el Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria con saldo de personas fallecidas, heridas y en general afectadas, particularmente quienes no tuvieron participación en los acontecimientos, sigue siendo relevante la necesidad de implementar políticas públicas y programas educativos, laborales y



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

de salud efectivos y realizar acciones jurídicas y administrativas para agilizar la revisión de expedientes que hagan expedita la obtención de beneficios de libertad, de manera especial a primodelincuentes no sentenciados por delitos graves y en el caso específico de las mujeres, igualmente primodelincuentes sentenciadas por delitos no graves y en términos de la ley, algunas de las cuales tienen hijos menores de edad viviendo con ellas en los Centros de Ejecución de Sanciones, las condiciones de hacinamiento derivan frecuentemente en eventos de violencia y dificultan la readaptación social, por lo que un adecuado programa de pre liberaciones y liberaciones anticipadas contribuirá a despresurizar el estado que guardan los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado de Tamaulipas, de igual manera se requiere la capacitación y certificación de artes de oficios que les permitan desempeñar ya en libertad actividades productivas que les proporcionen ingresos decorosos para ellos y sus familias, asimismo, es urgente que las autoridades penitenciarias tomen las medidas necesarias para mantener separados a los internos e internas de acuerdo a su condición jurídica de procesados y sentenciados y además en función de fuero y delitos que se les hayan imputado, es voluntad del pueblo de Tamaulipas vivir en paz y con seguridad. Compañeras y compañeros Diputados, por lo anteriormente motivado y toda vez que han transcurrido el término previsto en el artículo 45 de la Ley que rige el Funcionamiento de este Poder Legislativo sin que se haya producido el dictamen correspondiente a la iniciativa que he referido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva que emita atento exhorto a las Comisiones respectivas a que lo formulen dentro del período que la presidencia juzgue razonable, pero que no sea mayor a 15 días naturales y en su momento si transcurriera este período no lo expidieran turnar el expediente a otra Comisión y Comisiones para su análisis y dictamen, atentamente Democracia y Justicia Social.

Presidente: Diputada con relación a la moción de exhortar a las Comisiones para que dictaminen la acción legislativa que hace referencia, me permito que informarle que obra en el expediente un oficio por medio del cual se exhortó a las Comisiones respectivas a formular el dictamen correspondiente y aquí están los oficios.

Presidenta: Se otorga el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Biasi Serrano para dar cuenta de la iniciativa.



Diputada Guadalupe Biasi Serrano. Compañeros y compañeras Diputadas. Honorable Pleno Legislativo, con el permiso de la Presidencia. La Suscrita **Diputada Guadalupe Biasi Serrano**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sexagesima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **para promover Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar de manera atenta y respetuosa al Ejecutivo Estatal a que de máxima publicidad a los recursos que se han destinado al Fondo de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas del 2010 al 2016 y de acuerdo con sus atribuciones haga pública toda la información que se haya generado del Sistema Estatal de Atención a las Víctimas y de la Comisión Estatal de Atención a las Víctimas según lo dispuesto en la normativa aplicable** basandome en las siguientes consideraciones: **EXPOSICION DE MOTIVOS** Hoy, los altos índices delincuenciales y violencia tan preocupantes en el Estado de Tamaulipas hacen que la población anhele mejoras en las condiciones de seguridad que se traduzcan en tranquilidad y paz en sus comunidades. Si bien la violencia e inseguridad tienen impactos transversales que deben atacarse de manera frontal, los resultados son escasos en cuanto a la disminución de las cifras delictivas y más preocupante es la inexistencia de información pública sobre la atención de las víctimas y la procuración de éstas según lo descrito en la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas. Para contextualizar la problemática en el estado, cito cifras de los "Informes de Incidencia Delictiva del Fuero Común" emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) del 2016, que señalan que en ese año se presentaron 41,175 denuncias ante el Ministerio Público cifra muy similar a los 41,380 casos denunciados en el 2015. En esas cifras del Sistema Nacional de Seguridad Pública SESNSP, se señala que en el Estado de Tamaulipas, los homicidios pasaron de 1,279 en el 2015 a 1,384 en el 2016, los cuales deben considerarse reducidos debido a que la ausencia de denuncias de los actos de violencia contra los ciudadanos tamaulipecos y de aquellos que sólo transitan en el estado los hacen superiores debido a que muchos de ellos no se cuantifican en las cifras oficiales. En nuestro Estado, se emitió el 5 de mayo del 2009, la Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas, la cual fue abrogada el 30 de junio de 2014 por la nueva Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, identificando en ella que el denominado Sistema



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Estatual de Atención a las Víctimas así como la Comisión Estatal de Atención a las Víctimas son instancias que no se han echado andar e impiden la protección que todo ciudadano tenemos al amparo del artículo 20 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, las víctimas en Tamaulipas, es decir aquellas personas físicas que han sufrido un daño o menoscabo que puede ser de tipo económico, físico, mental, emocional, o en general, de cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o de una violación a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México, se encuentran en estado de indefensión. Por igual, deseo enfatizar que a las víctimas no se les garantiza el apoyo económico que plantea el artículo 55 de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, que se centra en la utilización del Fondo de Atención a Víctimas, recursos que se destinarían para ayuda, asistencia y reparación integral del delito y de las violaciones a los Derechos Humanos. Lo anterior, lo afirmé como resultado de la revisión del Portal de Obligaciones Transparencia del Gobierno de Tamaulipas, en la que no fue posible identificar información sobre el Fondo en comento, por lo que fue necesario hacer uso del derecho a la información pública vía la utilización de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a fin de allegarme de información sobre el tema. Sin embargo, el resultado del uso de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) no fue satisfactorio debido a que la conectividad con los sistemas del estado impidieron ejercer el derecho ciudadano a la información. Como tamaulipeca me preocupa que no sea posible conocer información sobre el Fondo de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, dejando dudas al aire de la transparencia de su uso y por supuesto, limitando el derecho a la información a los interesados sobre el tema. Por lo expuesto, es necesario exhortar al Gobierno de Tamaulipas, a que de máxima publicidad a los recursos del Fondo de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, y haga pública toda la información que se haya generado del Sistema Estatal de Atención a las Víctimas y de la Comisión Estatal de Atención a las Víctimas, según le obligue la normativa de transparencia aplicable, a nivel estatal y federal. Con lo anterior, podremos tener elementos de juicio que nos permitan conocer los alcances y pendientes del Gobierno de Tamaulipas en temas tan delicados como lo son la protección de los ciudadanos ante la inseguridad y la violencia. La violencia en Tamaulipas preocupa y lo seguirá siendo hasta que no haya un compromiso serio de parte de las autoridades estatales y municipales para construir instituciones de seguridad y justicia que necesitamos todos los Tamaulipecos, es decir, hasta que no se incentive el respeto a la norma y se logre debilitar los recursos de los delincuentes, empezando por los recursos económicos. Por lo anteriormente



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, el siguiente proyecto de: **PUNTO DE ACUERDO CON EL OBJETO DE EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO A REALIZAR UNA MAXIMA PUBLICIDAD EN CUANTO AL TEMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS COMO LO MARCA LA MISMA LEY. ARTÍCULO ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a que de máxima publicidad a los recursos que han sido destinados al Fondo de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, del 2010 al 2016, y de acuerdo con sus atribuciones haga pública toda la información que se haya generado en el Sistema Estatal de Atención a las Víctimas y de la Comisión Estatal de Atención a las Víctimas según lo dispuesto en la normativa aplicable. **TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Diario Oficial del Estado de Tamaulipas. Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Es cuanto Presidenta.

Presidenta: Gracias, Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Iniciativa presentada por la Diputada Guadalupe Biasi Serrano, se turna a la **Comisión de Gobernación**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidenta: Se otorga el uso de la palabra al Diputado **Víctor Adrián Meraz Padrón**, para dar cuenta de la Iniciativa.

Diputado Víctor Adrián Meraz Padrón. Con el permiso de la mesa Directiva. **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:** Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El tema del transporte público de personas, sin duda alguna, representa una prioridad en el Estado de Tamaulipas; de ahí que resulta necesario hacer esfuerzos para proporcionar la prestación de un servicio que resulte seguro, de bajo costo,



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

eficiente y accesible para los usuarios. En la actualidad, los gastos que realizan los estudiantes que utilizan el transporte público para trasladarse de un lugar a otro, son solventados por ellos mismos, aun y cuando dicho sector de la sociedad tiene necesidades apremiantes como el sustento alimentario, la vivienda, atención de salud, vestimenta y demás gastos relacionados con la educación. En este contexto, los estudiantes para un adecuado desarrollo requieren cubrir necesidades básicas como alimentación, vivienda, vestido y esparcimiento, pero en muchas ocasiones no cuentan con las condiciones e ingresos que les permitan cubrir las mismas, de ahí que se les deben brindar apoyos y facilidades en su movilidad. Cabe mencionar que los usuarios del servicio de transporte público, actualmente pagan una tarifa de alrededor de 9 pesos; y en el caso de la clase estudiantil la tarifa especial es de 6 pesos, así como a personas con discapacidad y adultos mayores. Al respecto, es importante señalar que en el caso de los estudiantes, la tarifa especial comúnmente no es respetada en fines de semana o en periodos vacacionales, no obstante que los alumnos se ven en la necesidad de realizar actividades de investigación o incluso, en algunos casos, asisten a clases en esos periodos, por tanto es necesario que en tales fechas también se les preste el servicio de Transporte Público respetándoseles la tarifa preferencial que les corresponde. En ese contexto, la prioridad y las necesidades de movilidad de nuestros estudiantes tamaulipecos es una actual preocupación, por lo que dicho sector de nuestra sociedad requiere de apoyos y facilidades que les permita cumplir y desarrollarse mejor en sus estudios. Por lo anterior, la presente iniciativa pretende beneficiar a los estudiantes de nuestro Estado, mediante la aplicación de tarifas especiales en el transporte público durante todos los días del año, para que de esta manera, el costo del servicio de transporte público no represente un obstáculo en el crecimiento y desarrollo de nuestros estudiantes. Por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: ARTÍCULO 56.-** En la prestación del servicio de transporte de pasajeros, los usuarios tendrán adicionalmente los siguientes derechos: La fracción I queda igual. **II.-** Sólo podrán hacer uso de tarifas especiales, bonificaciones y descuentos las personas que expresamente se señalen en esta u otras leyes, en los acuerdos de aprobación de tarifas, en los convenios que celebren los prestadores del servicio o en las promociones que éstos hagan, **los cuales serán aplicables todos los días del año.** Dichas personas acreditarán su calidad con las credenciales que expida la autoridad competente; Las restantes fracciones permanecen igual. **TRANSITORIO**



ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Tamaulipas. Ciudad Victoria, Tamaulipas, 29 de marzo de 2017. **ATENTAMENTE. "POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS". INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.** Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado libre y Soberano de Tamaulipas, la Iniciativa presentada por el Diputado Víctor Adrián Meraz Padrón, se turna a la **Comisión de Comunicaciones y Transportes**, para su Estudio y Elaboración del Dictamen correspondiente.

Compañeros Diputados a continuación pasaremos a desahogar el Punto de **dictámenes.**

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me voy a permitir someter a su consideración la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes programados en el Orden del Día, para únicamente dar a conocer una exposición general de los mismos, y posteriormente proceder directamente a su discusión y votación. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidenta: Compañeros Legisladores ha resultado aprobada la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes por **unanimidad.**

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada **Susana Hernández Flores**, para dar a conocer una exposición general del ***Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 4 fracciones XXVIII y XXIX; 6 fracciones XIV y XV; 10 fracción XVII; 17 fracción X; 41 fracción XXXV; 74 fracciones II y III; y 89 fracciones VII y VIII; y se adicionan una fracción XXX al artículo 4; fracción XVI al artículo 6; fracción XVIII, recorriéndose la actual XVIII para ser XIX al artículo 10; fracción XI recorriéndose la actual XI para ser XII al artículo 17; fracción XXXVI recorriéndose la actual XXXVI para ser XXXVII al artículo 41; una fracción IV***



al artículo 74; y una fracción IX al artículo 89, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas.

Presidenta: Desahogaremos el dictamen dos, en lo que la Diputada Susana Hernández Flores, tiene su documento.

Presidenta: Se le concede el uso de la tribuna al Diputado **Oscar Martín Ramos Salinas**, para dar a conocer una exposición general del **Dictamen proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el inciso f), fracción V y el inciso g); y se adiciona un inciso h) con las fracciones I a la IX, del artículo 3, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

Diputado Oscar Martín Ramos Salinas. Muchas gracias Diputada Presidenta. Muy buenas tardes compañeras, compañeros Diputados; amigos de los diferentes medios de comunicación; público en general. Las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Estudios Legislativos tuvimos a bien realizar el análisis y estudio correspondiente de la acción legislativa que nos ocupa, por lo que con el propósito de obviar tiempo y con base en el acuerdo adoptado, procederé a dar una exposición general sobre el presente Dictamen. De la exposición de motivos presentada por los promoventes en la presente acción legislativa sujeta a análisis, se observa que la misma, en esencia, atiende el propósito fundamental de erradicar la violencia política y contribuir a que éste tipo de agresión hacia las mujeres se destierre por completo de la vida pública de nuestro Estado, así como generar todas las facilidades para empoderarla. En primer término, es necesario señalar que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido a nivel nacional e internacional; es así que, la promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos refleja un consenso y reconocimiento por los Estados Partes. Por su parte, en el ámbito Federal de nuestro país, se encuentra la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual, en su artículo 2, señala que: *"La Federación, así como las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano."* Ahora bien, aún y cuando dicha ley define a la Violencia contra las Mujeres como *"cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público"*; hoy



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

en día, nos encontramos ante la inminente necesidad de ir avanzando para definir, en nuestra ley de la materia, a la violencia y acoso político contra la mujer. Lo anterior, debido a que la violencia contra las mujeres en política es cada vez más reconocida alrededor del mundo, pero especialmente en América Latina, como una nueva táctica para impedir la participación política de las mujeres. Situación que permite darnos cuenta que la violencia y el acoso políticos contra la mujer, incluye cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en razón de género, ya sea de forma individual o grupal, y que tenga como objetivo o resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, así como transgredir el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres. Estas prácticas, lastimosamente imposibilitan el reconocimiento a las mujeres como sujetos políticos, lo que lleva a muchas mujeres al desaliento para ejercer y darle continuidad a su carrera política, por lo tanto, como sociedad, no debemos insensibilizarnos ante tales actos, sino, buscarle una solución para evitar seguir afectando el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. En esa tesitura, consideramos que la conceptualización de la violencia política dentro de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es indispensable, debido a que a través de ello lograremos expandir o limitar la manera en cómo se entiende un problema particular, lo que nos permitirá ampliar acciones para desplegar soluciones y mecanismos para atender, prevenir, y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos sus ámbitos. Por tal motivo, resulta inminente que legislemos, a fin de darle un concepto a la violencia política contra las mujeres, para que éstas puedan desarrollarse en el ámbito político-electoral y se puedan encontrar en igualdad de condiciones. Por las consideraciones y razonamientos presentados con antelación, en la reunión de Comisiones se determinó declarar procedente la iniciativa con proyecto de Decreto que ante este Pleno Legislativo nos ocupa. Es cuanto.

Presidenta: Gracias Diputado Oscar Martín Ramos Salinas. Está a su consideración el dictamen **que se ha dado cuenta**. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión **en lo general**.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna? La Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae. ¿A favor o en contra? Diputado José Ciro Hernández Arteaga, ¿a favor o en contra? Se le cede el uso de la tribuna a la Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae.



Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae. Con su venia Diputada Presidenta. Compañeros y compañeras Legisladores. El Dictamen que se pone a nuestra consideración es trascendental para erradicar la violencia de género cometida contra las mujeres que activamente participan en la vida pública de nuestro País. En este sentido, las convenciones internacionales y los diversos protocolos que se han elaborado en esta materia han sido muy enfáticos, pero sobre todo enérgicos para que todas las naciones tomen las medidas necesarias para erradicar la violencia política contra las mujeres. En este contexto, a nivel federal dentro de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se advierte que no se contempla como tipo de violencia a la violencia política contra la mujer, asimismo, son pocos los Estados de la república que han legislado para erradicarla. Ante ello y como mujeres que activamente participamos en los asuntos públicos de nuestro Estado, estimamos que en Tamaulipas estamos dando un paso muy importante y siendo ejemplo nacional para erradicar todo tipo de violencia política contra la mujer, ya que este tipo de conductas dañan gravemente los derechos humanos de igualdad, así como los derechos políticos de acceso a las funciones públicas, que a favor de las mujeres consagran la Constitución General de la República y los Tratados Internacionales. Es indudable que la participación de la mujer en los asuntos de interés público, es de vital importancia en nuestro país, pues contribuimos y aportamos en gran medida conocimiento, talento y compromiso, tanto en la toma de decisiones como en la ejecución de las políticas públicas, pero sobre todo ésta demostrado que las mujeres tenemos un desempeño más eficiente y más honesto al ejercer un cargo público. Es por ello compañeras Diputadas y compañeros Diputados, que solicito su voto a favor del dictamen que nos ocupa, para crear en Tamaulipas mayores condiciones de igualdad y erradicar todo tipo de discriminación y violencia política en contra de las mujeres. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae. Se le cede el uso de la tribuna al Diputado José Ciro Hernández Arteaga.

Diputado José Ciro Hernández Arteaga. Con su permiso Diputada Presidenta. En relación al tema que nos ocupa, obviamente es el respaldo total y unánime del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en el caso de nosotros, de la Comisión que me honro en presidir que es la de Derechos Humanos. El tema de la violencia en contra de la mujer, pues es un tema que hemos venido platicando, está en puerta también la reforma al Código Penal en lo que respecta al tipificar de oficio no tan sólo el hostigamiento como es lo que está actualmente, sino el



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

acoso sexual, llámese como se llame dentro del ámbito laboral, dentro del ámbito político, dentro de cualquier ámbito, va a estar tipificado y se va a seguir de oficio en unos días más, comisiones unidas tanto de Derechos Humanos como de Justicia haremos lo conducente. En cuanto el día de hoy, como bien lo comentaba el Diputado Oscar Martín Ramos Salinas, la violencia contra las mujeres y niñas es una violación grave a los derechos humanos, su impacto puede ser inmediato como de largo alcance e incluye múltiples consecuencias, físicas, sexuales, psicológicas e incluso mortales tanto para mujeres como para niñas. Obvio afectan negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad, por eso se aplaude el respaldo que con este dictamen se le está dando a la participación y que obviamente tiene como objetivo el protegerlas, el cuidarlas para que libremente puedan ejercer un derecho fundamental que es hacer vida pública y política en el caso de las mujeres. Además de que también tiene consecuencias negativas para las mujeres dentro del impacto social, en el caso de sus familias, de su comunidad, en el Estado, y en el País. Como nunca antes en los países y en el nuestro propio, en nuestro Estado, se han contado con leyes como hoy contra la violencia doméstica, las agresiones sexuales y contra otras formas de violencia como la que hoy nos ocupa, sin embargo aún siguen existiendo desafíos en la aplicación de estas leyes y una limitada protección y acceso a la justicia por parte de mujeres y de niñas y es un gran compromiso y un gran reto de nosotros como legisladores que estamos a punto de aprobar esta iniciativa, de cuenta de nosotros corre que se aplique y que se haga valer el respeto a los derechos fundamentales y en este caso a los derechos políticos de la mujer. Cuenten con todo nuestro apoyo y con todo nuestro respaldo. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta. Muchas gracias Diputado José Ciro Hernández Arteaga. Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto, instruyo al Diputado Secretario **Víctor Adrián Meraz Padrón**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efecto de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.



Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número LXIII-4, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por: unanimidad.

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la **Diputada Susana Hernández Flores**, para dar a conocer una exposición general del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman algunos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas.

Diputada Susana Hernández Flores. Con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva; Compañeras y compañeros Diputados. Las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Desarrollo Rural, tuvieron a bien realizar el análisis y estudio correspondiente de la acción legislativa que nos ocupa, por lo que con el propósito de obviar tiempo y con base en el acuerdo adoptado, procederé a dar una exposición general sobre el presente Dictamen. Estas Comisiones Dictaminadoras, estimamos que la mujer en el medio rural, sufre un atraso más grave que las mujeres en áreas urbanas, en cuanto a las condiciones en que se desenvuelven. Mediante esta reforma a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas, se propone fomentar la participación y productividad industrial de la mujer en el medio rural. Al efecto, se incorpora **al artículo 4** de la ley en comento, el **concepto de Unidades Rurales Agrícolas de la Mujer**, propuesta que se aprecia como procedente, sin embargo se debe realizar en los términos que para tal efecto se prevén en el glosario de términos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), que lo establece de la siguiente forma: **"UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA MUJER. Superficie de tierra destinada por la Asamblea Ejidal, colindante a la zona de urbanización, a**



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

fin de establecer industrias rurales que tiendan a incorporar los servicios de la mujer campesina. (Artículo 71 Ley Agraria)." Esta definición deja ver la competencia respecto de la autoridad a la cual le corresponde el uso y destino de las tierras ejidales, mismas que están bajo la esfera de competencia de las instancias federales como el Registro Agrario Nacional y la Procuraduría Agraria. Sin embargo, esto no es limitante para que los legisladores del orden local, establezcamos en nuestro marco normativo, disposiciones que tengan como propósito fomentar, fortalecer, promover e impulsar la organización social y productiva de las mujeres en el campo, como ya se expuso anteriormente. Esto en razón de que dichas atribuciones para las autoridades estatales, incentivan y refuerzan lo ya implementado en el orden federal, por lo que con ello, se estaría coadyuvando a generar una cultura de mayor inclusión en las actividades del orden rural en donde la mujer, debe ser tratada en igualdad de condiciones. Esta propuesta se correlaciona con los artículos 6, fracción I; 10, fracción IV; 17, párrafo 2, fracciones II y III; 41, fracción II; y, 89, fracción VIII de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas, en los cuales se propone fomentar, fortalecer, promover e impulsar la organización social y productiva de las mujeres en el campo. Dichos artículos se relacionan con las atribuciones para las autoridades estatales, municipales, así como para la política pública que al efecto se deba implementar y el programa estatal de la Secretaría de Desarrollo Rural. Esto permite impulsar el autoempleo de las mujeres en situación de pobreza, preponderantemente del medio rural, que no tienen acceso a financiamiento, así como promover el desarrollo de habilidades para el manejo de su patrimonio y mejorar sus condiciones de vida. Otra parte de la iniciativa consiste en reformar el artículo 74 que busca que el **PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL** sea elaborado con perspectiva de género, esto tiene como propósito establecer como acción positiva que dicho programa, incluya a las mujeres en su proceso de elaboración, de tal forma que su inclusión no pueda ser opcional. Por lo tanto, quienes formulamos el presente dictamen, solicitamos a este alto cuerpo colegiado el apoyo para su debida aprobación. Es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputada Susana Hernández Flores.

Presidenta: Está a su consideración el dictamen **que se ha dado cuenta**. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión **en lo general**.



Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto, instruyo a la Diputada Secretaria **Nancy Delgado Nolazco**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número LXIII-4, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa de acuerdo con la votación emitida el decreto ha sido aprobado por unanimidad, en tal virtud expídase el decreto correspondiente y remítase al ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Ciudadanos Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto esta Presidencia tiene ya registro previo de Legisladores, para intervenir en esta fase de la Sesión, por lo que, pregunto si además alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

Presidenta: El registro que tiene esta Presidencia es la Diputada Juana Alicia Sánchez Jiménez, Diputado Carlos Guillermo Morris Torres, Diputado José Ciro Hernández Arteaga. Alguien más desea hacer uso de la tribuna.

Presidenta: Se le concede el uso de la tribuna a la Diputada Juana Alicia Sánchez Jiménez.

Diputada Juana Alicia Sánchez Jiménez. Muy buenas tardes a los aquí presentes. El 2 abril se celebra el día Mundial de la Concienciación del Autismo, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Legisladores. El 2 de abril se estipuló por la ONU como el Día Mundial de la Concienciación del Autismo; y es que la tasa del autismo en todas las regiones del mundo es alta y tiene impacto en los niños, sus familias, las comunidades y la sociedad. Se requiere de una serie de compromisos, sociales y del sector salud, a fin de que pueda existir una identificación temprana del diagnóstico y estar en aptitud de acceder al tratamiento más adecuado. Pero también se requiere de planes educacionales y otros pasos que nos conduzcan a un compromiso sostenible durante toda la vida de quienes padecen autismo. La educación inclusiva es de importancia crucial para las personas con autismo, y para ello se necesita de una especialización del tema, a fin de conocer sus necesidades, lograr un mejor desarrollo de sus capacidades y cultivar sus talentos, a fin de lograr que sean personas con un desarrollo integral. En nuestro país, constituye una discapacidad que no conocemos a fondo, pues la realidad es que no se ha dado la importancia que requiere; de ahí que es necesario que este Congreso implemente acciones para lograr una sociedad más justa con todas aquellas personas que tengan este padecimiento. Pensar que el autismo limita la vida de cientos de niños que en el comienzo de sus vidas ven cuartadas sus libertades e inquietudes típicas de un pequeño, debe motivarnos para ser una sociedad más justa, integral e incluyente. En México aspiramos cientos de historias como la de Temple Gradin, ingeniera y escritora estadounidense que superó la barrera del Autismo para llevar una vida integral, armónica, sobresaliente y llena de éxito. Es por ello que exhorto a mis compañeros legisladores a que seamos pioneros en impulsar acciones para el desarrollo de quienes tienen autismo; pongamos en el visor de nuestras prioridades el tema del autismo y desarrollemos políticas públicas que emanen de la calidad humana que se requiere. Generemos conciencia de lo que implica el autismo, que el tejido social que compone a nuestro Estado, sea de inclusión, de una sociedad íntegra y comprensiva, sólo así lograremos un Estado de desarrollo y de conciencia, basado en la solidaridad, la equidad y el humanismo. Es cuanto Diputada Presidenta.



Presidenta: gracias Diputada Juana Alicia Sánchez Jiménez. Se le concede el uso de la tribuna al Diputado Carlos Guillermo Morris Torre.

Diputado Carlos Guillermo Morris Torre. Muy buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva. Dentro de un marco de sana convivencia política y de fijar objetivos en un órgano plural y diverso uno de los puntos comunes que deben servir como base para hacer más por la sociedad tamaulipeca es sin duda la identidad regional, uno de los emblemas locales que sirve de punto de unión para nuestro 43 municipios y que mayor arraigo tiene entre la población es el Escudo de Tamaulipas, nuestro Escudo representa las actividades que por antonomasia nos distinguen y es muestra de la diversidad económica, ecológica y territorial, que dan a Tamaulipas un lugar preponderante en el contexto nacional. El Escudo de Tamaulipas es una representación gráfica de nuestra grandeza, el Escudo de Tamaulipas es un símbolo de que nuestros habitantes son gente trabajadora, honesta, confiable, del mar a la Sierra Madre, de la Frontera al Altiplano, de las presas a los edificios modernos, del campo a la Ciudad, así de diversa y rica es Tamaulipas, honremos al Escudo portando con distinción nuestro origen tamaulipeco, que viva Tamaulipas altiva y heroica. Muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputado Carlos Guillermo Morris Torre. Se le concede el uso de tribuna al Diputado José Ciro Hernández Arteaga.

Diputado José Ciro Hernández Arteaga. Con su permiso Diputada Presidenta, aprovechar también la oportunidad y felicitarte por tu período de Presidencia en este mes de marzo, lo hiciste excelente, felicidades, pues como que la porra ya se fue pero aquí hay una parte todavía. Agradecerles su compañía en esta maratónica sesión del Congreso que les tocó presenciar, pero bueno es parte de nuestra función como Legisladores y pues bueno el cabildo del Ayuntamiento de Altamira se tuvo que retirar hacer otras actividades, de igual forma los alumnos y maestros de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas del Campus Tampico-Madero a lo cual les agradezco, lo menciono desde aquí de la tribuna para que quede aquí constancia y me hicieron entrega de un reconocimiento por la gestión y por el apoyo que se les dio para esta visita, quise tomar la tribuna también para hacer mención en asuntos generales de una reflexión que hizo ayer el Gobernador de Chihuahua, en relación a investigaciones que se llevan por el manejo digamos no correcto de otras administraciones y que la verdad queda para la reflexión y queda para constancia de nosotros y que estemos muy al pendiente del ejercicio que nos ha dado el



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

pueblo, que le ha dado al Gobierno del Estado y que nos ha dado a nosotros como Legisladores y que les ha dado también a los alcaldes, y dice que el que roba desde el gobierno no sólo roba unos centavos o roba unos millones, se roba las oportunidades y se roba la esperanza y los derechos de la gente que aspira a una vida mejor, no hay peor crimen que mirar la pobreza y la miseria de frente a los ojos y luego embolsarte lo que debe servir para combatirla que quede para constancia y que quede para conocimiento de nosotros y que sea parte, parte de nuestro ejercicio de gobierno y de nuestra función legislativa estar muy al pendiente del ejercicio que nos han conferido y sobre todo cuidar, fiscalizar y estar al pendiente del manejo y uso de todos los recursos públicos. Felicidades Beda otra vez y yo creo que para terminar sería muy bueno esa porra tan buena que le hicieron en la campaña.

Presidenta: Muchas gracias a todos, gracias Diputado José Ciro Hernández Arteaga, se le cede el uso de la tribuna al Diputado Pedro Luis Ramírez Perales.

Diputado Pedro Luis Ramírez Perales. Con el permiso de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, muy buenas tardes compañeros Diputados y Diputadas, muy buenas tardes compañeros de diferentes medios de comunicación que hoy nos acompañan, compañeros y amigos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social y a los compañeros de la Universidad Autónoma de Tamaulipas que también están con nosotros. Primero reiterar la felicitación por el excelente manejo que has dado Diputada Presidenta en este mes de la mujer que se celebró el Día Internacional de la Mujer, felicidades, excelente labor y felicidades también a los que la acompañan en esa Mesa Directiva. Como sabemos que el 1º de abril es el día mundial de la educación la organización de las Naciones Unidas como portavoz de los intereses de los pueblos del mundo y de los grupos vulnerables, manifestándose al compás de las necesidades sociales que más apremian, ha decretado el 1º de abril como el día mundial de la educación. Es así, que en esta fecha hacemos remembranza de la importancia de este tema, no sólo en nuestra entidad y en nuestro país, sino en el destacado papel que juega en el concierto de las naciones. La educación de toda persona, constituye un pilar fundamental que consolida el nivel de conocimientos que a través de los años se adquiere en los diferentes momentos de nuestras vidas. Es del conocimiento general, que para que una sociedad tenga un desarrollo intelectual correcto, se requiere que sus integrantes cuenten con una amplia preparación académica. Es la educación el eje rector de nuestro Estado, la relevancia de este tema siempre genera debates y finalmente consensos, pues es



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

aquí donde se forjan las generaciones futuras y se heredan los conocimientos y herramientas necesarias para desarrollarse como ciudadanos de bien y ser parte del tejido social que nos compone. En Tamaulipas estamos conscientes, que el progreso de nuestro Estado se encentra en nuestras manos al tener la responsabilidad de legar a los más jóvenes los valores universales que deben regir sus vidas. Es nuestra responsabilidad como legisladores, generar políticas públicas e iniciativas que estén a la altura de las necesidades educativas que la sociedad demanda, que conlleven al Estado a mejores escenarios con ciudadanos forjados con bases sólidas, además de promover y fomentar con estímulos a los jóvenes estudiantes. Compañeras y compañeros legisladores. Nuestra carta magna en su artículo 3 manifiesta que toda persona tiene derecho a recibir educación y que la educación que imparta el Estado debe ser tendente a desarrollar armónicamente, las facultades del ser humano y fomentar en él, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Es por ello que los invito a cristalizar lo que nuestra constitución sustenta, para asegurar una educación de calidad y al alcance de todos los niños y jóvenes de nuestro Estado, contribuyamos como legislatura para erradicar la deserción escolar y a fomentar una educación integral, garantizando así un futuro más próspero para nuestra sociedad y nuestro bello Estado de Tamaulipas. Es cuanto

Presidenta: Muchas gracias Diputado Pedro Luis Ramírez Perales, agotados los puntos del Orden del Día, se clausura la presente Sesión, siendo las dieciséis horas, con trece minutos, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita a la Sesión Pública Ordinaria, que tendrá verificativo el día 5 de abril del presente año, a partir de las 12:00 horas, muchas gracias.